

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: MARBY GUERRERO <marbin_10@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 23 de agosto de 2021 4:00 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; javiervarsa@gmail.com; natismartinez116@gmail.com; luzmita96@hotmail.com; ofrp210@hotmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (EXCPECIONES DE MERITO) Y PRESENTACIÓN DE DEMANDA EN RECONVENCIÓN (REINVINDICATORIO).
Datos adjuntos: contestacion demanda proceso Luz Elina (1).pdf; demanda en reconvención - reivindicatoria .pdf
Importancia: Alta

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE REINVINDICATORIO – dentro del proceso de PERTENENCIA RADICADO No. **110013103004520200037300**.

DEMANDANTE: LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA C.C. No. 24.575.620.

DEMANDADO: LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ C.C. No. 51.554.720

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (EXCPECIONES DE MERITO) Y PRESENTACIÓN DE DEMANDA EN RECONVENCIÓN (REINVINDICATORIO).

MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.161.1,03 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.171 del C.S. de la J. obrando como apoderada de la parte demandada la señora **LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **24.575.620** de Calarcá – Quindío, según poder que adjunto al presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez dentro del término legal y oportuno, con el fin de presentar CONTESTACIÓN a la presente demanda de PERTENENCIA que se adelanta en contra de mi defendida en ese despacho judicial; así mismo, para proponer en escrito aparte DEMANDA EN RECONVENCIÓN (REINVINDICATORIO) en contra de la señora **LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ identificada** con C.C. No. 51.554.720, para que previo el trámite correspondiente y de conformidad con lo estipulado en el artículo 946 del Código Civil Colombiano, se proceda hacer las consecuentes declaraciones y condenas, de conformidad con los siguientes adjuntos de contestación de demanda con excepciones de mérito y demanda de reconvención (reivindicatorio) que adjunto.

Cordialmente,

MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL.
CC No. 52.161.103

Abogada T.P. 281.171

Si quieres triunfar, no te quedes mirando la escalera, empieza a subir, escalón por escalón, hasta que llegues arriba.



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA instaurado por LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ C.C. No. 51.554.720 en contra de LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA C.C. No. 24.575.620.

PROCESO: PERTENENCIA RADICADO No. **110013103004520200037300**.

ASUNTO: PODER.

LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA, mujer colombiana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL** identificada con la CC No.52.161.103 Expedida en Bogotá portadora de la T.P No. 281.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se sirva promover desde su inicio hasta su terminación la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- proposición de EXCEPCIONES DE MÉRITO, PRESENTAR DENUNCIA DE PLEITO para SANEAMIENTO POR EVICCIÓN, DEMANDA EN RECONVENCIÓN- (REINVINDICATORIA), así como iniciar la defensa de mis derechos patrimoniales respecto del bien inmueble ubicado en la calle 69 C No.118 B – 22 de esta ciudad, e identificado con 50 C- 1302882 y que son objeto de controversia en este asunto, comenzando con la vinculación al mismo en calidad de demandado en principio y después demandante en reconvención, así como adelantando los trámites pertinentes y necesarios para ello, desde la fecha en que se me tenga por reconocida como su apoderada, hasta la terminación del **PROCESO DECLARATIVO DE ACCION DE PERTENENCIA** instaurado por la señora LUZ

Celular 321 356 0789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ en contra de LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA que se encuentra con su radicado número **110013103004520200037300**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Artículos 673, 981, 2512, 2518, 2532, 2533, 2534 del Código Civil modificado por la Ley 791 de 2002 y 375 del Código General del Proceso.

Mi apoderada queda facultada conforme al artículo 77 del Código General del Proceso para: solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, conciliar sin ninguna restricción, sustituir, renunciar, reasumir, optar, pagar, notificarse en mi nombre y renunciar a términos si fuere pertinente; contestar demanda, proponer excepciones, presentar denuncia de pleito para saneamiento por evicción, e iniciar demanda en reconvención de reivindicatorio y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato, sin que en ningún momento pueda decirse que actúa sin poder suficiente para ello.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA



C.C. No. 24.575.620 de Calarea - Quindío

Acepto,


MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL

C.C.No.52.161.103 de Bogotá

T.P. No.281.171 del C. S. de la J.

Celular 321 356 0789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Señor

**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA instaurado por LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ C.C. No. 51.554.720 en contra de LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA C.C. No. 24.575.620.

PROCESO: PERTENENCIA RADICADO No. **110013103004520200037300**.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (EXCEPCIONES DE MERITO) Y PRESENTACIÓN DE DEMANDA EN RECONVENCIÓN (REINVINDICATORIO).

MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.161.103 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No.281.171 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderada judicial de la demandada en este asunto, **LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **24.575.620** de Calarcá – Quindío, según poder que adjunto al presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez dentro del término legal y oportuno, con el fin de presentar **CONTESTACIÓN** a la presente demanda de PERTENENCIA que se adelanta en contra de mi defendida en ese despacho judicial; así mismo, para proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO- DENUNCIAR EN PLEITO para salir al SANEAMIENTO POR EVICCIÓN y en escrito aparte DEMANDA EN RECONVENCIÓN (REINVINDICATORIO) en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Hago mi oposición en los siguientes fundamentos:

PRIMERO: Manifiesta mi mandante que **NO ES CIERTO**, por lo siguiente:

i) El 17 de mayo de 1998 la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, en virtud de préstamo contraído con la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA para realizar unos arreglos locativos en la casa que ellos habitaban, ubicada en la calle 69 C No.118 B – 22 de esta ciudad, e identificado con 50 C- 1302882, firmó pagare número 5235028 a favor de la acreedora.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

ii) El 28 de mayo de 2004 el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCÍA, identificado con C.C. No. 9.777.567 mediante escritura número 836 emitido por la Notaría Segunda (2) del Círculo Notarial de Calarcá – Quindío, canceló dicha deuda, suministrando en dación de pago el inmueble antes descrito a favor de la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA, del cual él era propietario, tal y como consta en el certificado de tradición correspondiente.

iii) Quien ha venido ejerciendo actos de señor y dueño es la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA, quien ha pagado los impuestos tanto prediales como de valorización, y se ha encargado de que las deudas originadas por DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- e IDU.

iv) En cuanto a los actos de señor y dueño originados de las mejoras que se hicieron a dicho inmueble, las mismas corresponden a los efectuadas con ocasión del préstamo que dio nacimiento a la obligación insoluta con el cual se dio en pago el bien inmueble que es objeto de controversia en este asunto.

Por estas razones la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ en ningún ha ejercido actos de señor y dueño, sobre dicho inmueble.

SEGUNDO: Manifiesta mi mandante que **ES PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ y el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCÍA, sostuvieron una convivencia, en la cual fruto de la misma tuvieron hijos; no obstante lo anterior, el bien inmueble que describe la demandante, ya no es de su propiedad, porque había sido dado en pago por una obligación insoluta a su cargo.

TERCERO: Manifiesta mi mandante que **ES PARCIALMENTE CIERTO**, ya que si bien es cierto, el día 23 de diciembre de 2000, se ordenó el desalojo de la casa de habitación que era de su propiedad, es decir, del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA, no es menos cierto que lo hizo para protegerse también de las agresiones de la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ.

CUARTO: Manifiesta mi mandante que **NO ES CIERTO**, ya que el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA, en ningún momento se desatiende de sus obligaciones alimentarias para con sus hijos (Martha, Sandra, Carlos, Natalia, Leonardo Martínez), fruto de ello acuerdo un contrato verbal de arriendo con la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA, para que continúen viviendo en la casa ubicada en la calle 69 C No.118 B – 22 de esta ciudad, e identificado con 50 C- 1302882, y le hizo prometer a la misma, que no sacaría a sus hijos de allí hasta tanto no cumplieran la mayoría de edad.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Lo anterior, consta en la sentencia que se dictó en el Juzgado 26 Penal Municipal donde se adelantó proceso de INASISTENCIA ALIMENTARIA en contra del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCÍA, fallo dentro del cual se comprobaba que él venía cumpliendo sus obligaciones alimentarias, habida cuenta que del acuerdo de arrendamiento producido entre los señores LUZ ELINA y CARLOS ARTURO, se autorizó a la señora LUZ MARINA a subarrendar parte de dicho inmueble para obtener el pago de la cuota alimentaria correspondiente, esto sumado al arriendo pagado por el señor CARLOS ARTURO correspondía a los alimentos en favor de sus menores hijos.

No obstante lo anterior, la señora inició nuevamente proceso de inasistencia de alimentos, con radicado número 11000023201304920 (Fiscal 87 Local), dentro del cual se estableció nuevamente que el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCÍA era arrendatario de la señor LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA, su hermana

QUINTO: Manifiesta mi mandante que **NO ES CIERTO**, como se ha indicado en los numerales anteriores, ya que la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ no ejerce actos de señor y dueño, y es la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA, quien ha pagado los impuestos tanto prediales como de valorización, y se ha encargado de que las deudas originadas por DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- e IDU; así mismo, cuando la señora LUZ MARINA habla de que tiene arrendado algunos espacios del inmueble encartado en este asunto, lo hace en virtud del acuerdo al que llegaron los señores CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCÍA y LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA, que se pudiera subarrendar dicho inmueble para así dar cumplimiento al pago de la obligación alimentaria de sus hijos.

Ahora por otro lado, y en lo que tiene que ver con las mejoras que manifiesta la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, estas se hicieron en virtud del préstamo otorgado el 17 de mayo de 1998, y las que se han efectuado con posterioridad se han hecho como mejoras locativas para el manteniendo interno del inmueble, porque en la fachada exterior, no se le han efectuado mejoras de infraestructura alguna.

SEXTO: Manifiesta mi mandante que **NO ES CIERTO**, ya que la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ no se encuentra habitando el inmueble ubicado en la calle 69 C No.118 B – 22 de esta ciudad, e identificado con 50 C- 1302882, en calidad ni propietaria, ni de poseedora, sino en calidad de mera tenedora, en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado con el anterior propietario del inmueble, su hermano, el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Así las cosas y según nuestra jurisprudencia, el mero lapso del tiempo, no muda la mera tenencia en posesión; en ese orden de ideas la transferencia del bien inmueble dado en usufructo, no conlleva a la pérdida de la posesión, y en este caso en especial, a la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ y a sus hijos Martha, Sandra, Carlos, Natalia, Leonardo Martínez, se les permitió vivir allí y sacar provecho de las utilidades del bien inmueble como pago de la cuota alimentaria correspondiente, situación que hasta la actualidad no ha cambiado; no obstante y por el contrario, es dicha persona la que ha sacado ventaja de la buena fe manifestada por mi prohijada al dejarlos vivir allí. Por otro lado, y por esta conducta de tratar de desconocer como propietaria a mi poderdante, téngase en cuenta que en varias oportunidades se le ha solicitado la restitución del bien inmueble en comento.

SEPTIMO: Manifiesta mi mandante que **NO ES CIERTO**, puesto que el bien inmueble puede ser objeto de prescripción, pero éste no puede ser objeto del comercio, ya que el mismo no se encuentra olvidado por el contrario tiene una propietaria, que es mi mandante, señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA, y por el contrario es ella la que ha estado al pendiente de dicha propiedad, y no puede ser objeto de usucapión.

OCTAVO: Manifiesta mi mandante que **NO ES CIERTO**, ya que la mera tenedora, la señora **LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ**, no ha sido poseedora de buena fe como indica la misma, por el contrario ha obrado de manera abusiva y arbitraria y en especial ha violentado las buenas acciones de mi poderdante la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA, para con ella y sus hijos.

NOVENO: Al respecto de este hecho, no puede hacerse pronunciamiento alguno, ya que no es una situación fáctica que controvertir, sino por el contrario estamos ante una petición del demandante, que hace tránsito a las solicitudes procesales que hacen los apoderados en el transcurso de este asunto.

DÉCIMO: Al respecto de este hecho, no puede hacerse pronunciamiento alguno, ya que no es una situación fáctica que controvertir, sino por el contrario estamos ante una petición especial del demandante, que hace tránsito a las solicitudes procesales que hacen los apoderados en el transcurso de este asunto.

Por otro lado, y en cuanto a las pretensiones, me permito contestarlas en la siguiente manera:

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite y análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y la parte pasiva en este asunto y solicito se tengan en cuenta las pruebas que apporto a esta contestación.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, ya que la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 51.554.720, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos por nuestra legislación; por lo tanto NO debe declarar la PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO a su favor, ni se debe acceder a esta pretensión, porque no ostenta la calidad de poseedor.

Así las cosas se deben tener en cuenta por parte del Juzgador los dos elementos esenciales que nuestra legislación ha determinado en el artículo 762 del Código Civil, y los que han sido desarrollados a través de jurisprudencia, como lo esboza brevemente la sentencia SC1716-2018-76001 de la sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la cual se cita lo siguiente:

«No obstante, esta Corte, con apoyo en el Código Civil napoleónico, desde sus inicios a hoy, se ha superpuesto coherentemente para despuntar esa vieja, pero, siempre actual polémica, conjugando, como requisitos concurrentes para edificar la posesión, como fuente para la adquisición del derecho de dominio, la fusión intrínseca del elemento subjetivo, el ánimo, con el elemento externo, el corpus. La presencia de estos elementos, en quien se predica poseedor con ánimo de señor y dueño, es precisamente, el elemento que ideológicamente diferencia esta institución de los diferentes títulos de tenencia que se asientan en el sistema jurídico, como el arrendamiento, el comodato, la anticresis y la retención, entre otros.»

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, ya que no se debe inscribir lo que no se accedió; por tal razón se debe tener en cuenta que la suerte de la pretensión principal, la sigue la obligación accesorio, y de no existir la pretensión principal, no existe la ejecución de inscripción de lo accesorio.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo a esta pretensión, ya que solicito a su señoría cobrar al demandante las costas procesales por demandar y activar el aparato de justicia al pedir como suyo, lo que no era. De igual manera me permito interponer las excepciones de mérito que a continuación relaciono:

EXCEPCIONES DE MERITO

En virtud de los hechos y pretensiones anteriormente controvertidos, y toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las EXCEPCIONES DE MÉRITO, me permito interponer las siguientes:

i).- Falta de los Requisitos Exigidos por la Ley Para la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Alegada por la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ "Posesión y el ánimo de señor y dueño"

La señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, en su calidad de accionante en este asunto, solicita que a través de sentencia a su favor que ponga fin a este asunto, respecto de la declaratoria de PERTENENCIA por PRECRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble ubicado en la calle 69 C No.118 B – 22 de esta ciudad, e identificado con 50 C- 1302882, supuestamente por haber ostentado la calidad de poseedora de dicho bien inmueble desde el año 2001.

Al respecto de este tema, como se ha venido manifestando por parte de la Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Civil, para este tipo de asuntos, resulta claro LO que a continuación se describe:

"...Estos dos específicos requisitos, en particular el inicial, cuya base sustancial la constituye el artículo 762 del Código Civil, a cuyo tenor «[l]a posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño», son los que diferencian el instituto en cuestión, de la mera tenencia, o sea, «(...) la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño (...)», como el «(...) acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación (...)», calidad que «(...) se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno», según las voces del artículo 775 ibídem, pues mientras en ésta solo externamente se está en relación con la cosa, en la posesión a ese vínculo material es menester añadir la voluntad de comportarse ante propios y extraños como dueño. Es decir, la distinción entre la una y la otra gira en el ánimo o conducta reclamada en cada situación..."

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

En ese orden de ideas, para que así acontezca y se pueda predicar que la demandante tiene la posición de poseedor, sus actos deben estar íntimamente ligados a la naturaleza del inmueble que se pretende usucapir; por lo anterior, debe la persona dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 762 del Código Civil, y es demostrar hechos positivos que den tal calidad, tales como, el pago de impuestos, tanto predial como valorización, el pago de impuestos del IDU, las mejoras de infraestructuras necesarias, en fin el usufructo de ese bien, no solo con la mera tenencia material, como ocurre en este caso en concreto, sino con el ánimo de señor y dueño, cualquier otro tipo de actuaciones o calidades (arrendador, usufructuario, mero tenedor entre otros) no es suficiente para adquirir tal denominación, es decir, la de poseedor.

Por otro lado, cabe destacar que para que se deba constituir verdaderas expresiones de posesión de un bien inmueble, estas no deben percibirse como un diáfano señorío, pues esto no sería un soporte valido para esta demanda de pertenencia, y como paso en este caso, solo sería un reflejo de una tenencia material del inmueble, tal y como ocurre con la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ que como se puede desprender de las pruebas aportadas actúa en calidad de arrendadora, de conformidad, en especial con los recibos de pago de los cánones de arrendamiento que aquí se aportan y son soporte de su innegable posición en este asunto.

Es allí donde el material probatorio de la posesión aportado en este asunto debe demostrar fehacientemente dicha condición; así mismo, deben estar revestidas estas pruebas de todo el rigor persuasivo, no solo en el sentido conceptual de que la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, es poseedora de este bien determinado, pues esto solo lo hace el operador jurídico, sino el de llevarle al Juzgador el real convencimiento de que la señora BUSTAMANTE RODRIGUEZ ostenta tal calidad.

Para concluir, debemos precisar que efectivamente la condición de poseedora de la aquí demandante es cuestionada en el sentido de que no manifiesta actos de señor y dueño, como lo indica nuestra normatividad, y por el contrario solo expresa el paso del tiempo en calidad de arrendataria, que también es objeto de controversia en este asunto. De tal manera resulta tan claro lo aquí expuesto, de que la demandante no tiene la posesión exclusiva deprecada, con todos los ingredientes formadores, esto es, que no reúne de manera personal los requisitos aquí exigidos; por lo anterior, y como quiera que no están probados los supuestos fácticos para un pronunciamiento a favor de la demandante, deberán negarse las pretensiones y condenarse en costas y perjuicios a la parte actora.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

ii).- Falta de los Requisitos Exigidos por la Ley Para la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Alegada por la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ "El Tiempo alegado para la posesión"

Al respecto de este tema nuestra legislación establece que uno de los requisitos esenciales para solicitar la pertenencia de un bien inmueble es el "El tiempo", que no es más de un transcurso de un plazo señalado por la Ley, y en virtud de la Ley estos plazos no pueden ser modificados por los particulares debido a que se tratan de orden público, en ese orden de ideas, el artículo 4 de la Ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2529 de nuestra codificación civil, dispone que cuando se trata de prescripción ordinaria, es decir, en la que se cuenta con un justo título obtenido con buena fe, el tiempo que debe transcurrir para alegar la pretendida usucapión es de 5 años, para bienes inmuebles.

Por otro lado, en la prescripción adquisitiva extraordinaria sin justo título el susodicho poseedor tendría un término de 10 años para bienes inmuebles; de ahí entonces que la demandante en este asunto asume que el hecho de ostentar la mera tenencia en calidad de arrendadora le da el derecho de iniciar el proceso para su obtención, vale la pena indicar que de las pruebas aquí aportadas, tal es el caso de los recibos de arrendamiento del inmueble en controversia hasta el año 2015, se depende que la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, no tiene tal calidad, y por ende el tiempo alegado tampoco se cumple como requisito esencial en este proceso.

iii).- Falta de Personería Sustantiva de la Parte Actora y Falta de Personería Sustantiva de la Parte Demandada en la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

En lo que concierne a este asunto, mientras una persona pague arriendo a otra no se puede considerar poseedor a pesar de que pasen más de diez años. Mientras reconozca a otra persona como su arrendatario, no será considerada poseedor del bien.

Para que la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, en su calidad de arrendatario sea considerado poseedor tiene que mutar el título jurídicamente; y para tal efecto debe ejercerlo comportándose como tal, pero en este caso, la mentada señora no la legitimación en la causa por activa, por lo anterior, no posee la personería para poder actuar en este asunto.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Corolario de lo anterior, la parte pasiva en su calidad de arrendatario, tampoco posee la personería sustantiva para ser demandado en este proceso de prescripción adquisitiva en este asunto.

iv).- Excepción ecuménica, innominada o Genérica.

Esta excepción la propongo en el sentido de que a pesar de no determinarse específicamente, si dentro del curso del presente asunto, resultare probada en el trámite del proceso.

Antes que nada y al respecto de esta excepción se debe indicar entonces que muchos doctrinantes argumentan que la misma desapareció con el tránsito de la anterior legislación (Código de Procedimiento Civil) a la entrada en vigencia de la nueva normatividad, esto es el Código General del Proceso; no obstante lo anterior, yo la invocó en virtud de lo dispuesto en el artículo 282 de esa misma regla.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Tener por contestada la demanda en los términos anteriormente descritos.

SEGUNDA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

i).- Falta de los Requisitos Exigidos por la Ley Para la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Alegada por la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ.

ii).- Excepción ecuménica innominada o Genérica.

TERCERA: Que se dé por terminado el presente proceso.

CUARTA: Decretar el Levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

QUINTA: Que se condene al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

SEXTA: Que se condene en costas procesales a la parte demandante.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento las pretensiones de la presente demanda en lo preceptuado en las siguientes disposiciones legales: Artículos 673, 981, 2512, 2518, 2532, 2533, 2534 del Código Civil modificado por la Ley 791 de 2002; Artículo 375 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Señor Juez Civil del Circuito, con todo el respeto posible, me permito solicitar se tenga en cuenta los siguientes medios de pruebas que a continuación describo:

DOCUMENTALES:

Que se tenga como pruebas los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA.
- 2.- Copia del pagaré firmado por la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ en favor de la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA.
- 3.- Copia de la escritura número 836 emitido por la Notaría Segunda (2) del Círculo Notarial de Calarcá – Quindío, dentro del cual se dio en Dación de pago efectuado por el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCÍA a la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA.
- 4.- Solicitud de Conciliación para entrega de bien inmueble, efectuada el día 14 de febrero de 2005, citando a la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ para la entrega del bien inmueble objeto de controversia, efectuado ante la Unidad de Mediación de la Alcaldía de Engativá.
- 5.- Solicitud de conciliación del 21 de mayo y el 08 de julio de 2020, pedida por la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA, en la Personería de Bogotá, Centro de Conciliación.
- 6.- Declaración extra proceso efectuada por la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA en la Notaría 5º del Círculo de Bogotá, D.C.
- 7.- Escrito del Dr. JAIR ARMANDO GOMEZ GONZALEZ, Defensor Público del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA a la Fiscalía 87 Local de esta ciudad.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

8.- Sentencia del Juzgado 26 Penal Municipal de esta ciudad del 11 de mayo de 2007, donde se encuentra estipulado que el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA, tiene una relación contractual de arrendamiento con la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA, desde el año 2007.

9.- Solicitud de arriendo de CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA a la propietaria del bien inmueble objeto de litigio en este asunto, a la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA, desde mayo de 2007.

10.- Escrito del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA, a la Fiscalía 87 Local de esta ciudad.

11.- Solicitud, pago y paz y salvo del IDU a nombre de la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA, del año 2015.

12.- Certificación catastral del inmueble ubicado en la calle 69 C No.118 B – 22 de esta ciudad, e identificado con 50 C- 1302882, del año 2017.

13.- Pago de impuesto predial unificado del inmueble ubicado calle 69 C No.118 B – 22 de esta ciudad, e identificado con 50 C- 1302882, del año 2016.

14.- Pago de impuesto predial unificado del inmueble ubicado calle 69 C No.118 B – 22 de esta ciudad, e identificado con 50 C- 1302882, del año 2017.

15.- Recibos de cancelación de canon de arrendamiento desde el año 2007 hasta el año 2015.

16.- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de la calle 69 C No.118 B – 22 de esta ciudad, e identificado con 50 C- 1302882.

Y las demás que estimen conducentes, para el caso concreto.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez del Circuito, fijar fecha y hora para recibir los testimonios de los señores que a continuación relaciono:

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

1.- **PASTOR ALBERTO MARTINEZ GARCIA**, (C.C. 79.128.348), domiciliado y residenciado en la Manzana B, Casa 23 del Barrio Veracruz de Calarcá- Quindío, teléfono: 3164054525, correo electrónico: albertmar64@hotmail.com.

2.- **CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA** (9.777.567), domiciliado y residenciado en la Manzana B, Casa 23 del Barrio Veracruz de Calarcá- Quindío, teléfono: 313-4196364, correo electrónico: carlosmartgarcia.14@gmail.com.

Estos testigos deberán deponer lo que les conste acerca de lo que les conste acerca de la pertenencia objeto de este litigio, y en especial lo relacionado en:

1.- Todo lo relacionado con los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a las condiciones en que se presentó la prescripción adquisitiva de dominio del bien descrito en líneas precedentes.

2.- Las condiciones de modo, tiempo y lugar, en las cuales se realizó dicha usucapión.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señor Juez, sírvase fijar fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, para que concurra a su despacho y en audiencia responda las preguntas que se le formularan sobre los hechos de la demanda, reservándome el derecho de hacerlo por escrito en pliego cerrado que presentaré dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 202 del Código General del Proceso.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Señor Juez Civil del Circuito muy comedidamente me permito solicitar se sirva decretar inspección judicial al predio ubicado en la calle 69 C No.118 B – 22 de esta ciudad, e identificado con 50 C- 1302882, de conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted señor Juez Civil del Circuito competente por la naturaleza de este asunto y las pretensiones solicitadas, de conformidad por lo establecido en el numeral segundo del numeral 7º del artículo 28 del Código General del proceso, ya que es el Juez del lugar donde se encuentran ubicados el bien en este asunto.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO:

Al presente asunto debe dársele el trámite correspondiente al establecido para los procesos verbales con disposiciones especiales en el Libro Tercero, Sección Primera, con pretensiones declarativas, artículos 368, 375 y S.S. del Código General del Proceso.

ANEXOS:

Señor juez del Circuito, sírvase tener como anexos los siguientes:

- 1.- Poder debidamente conferido.
- 2.- Los documentos aportados en el libelo demandatario en el acápite de pruebas.

PERSONERIA:

Señor Juez del Circuito, sírvase reconocerme personería, en los términos del poder conferido.

PETICION ESPECIAL: PRUEBA TRASLADADA

Señor Juez Civil del Circuito, se sirva ordenar como prueba trasladada la siguiente:

1.- Oficiar al Juzgado 49 Civil del Circuito con destino al proceso con radicado número 11001310301820140000900, para que se sirva enviar a este despacho los originales correspondientes a los recibos de pago de impuestos relacionados con el bien inmueble ubicado en la calle 69 C No.118 B – 22 de esta ciudad, e identificado con 50 C- 1302882 a favor de la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA.

2.- No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, sírvase oficiar a la DIAN, a la OFICINA de CATASTRO, al IDU, con el fin de que esas entidades se sirvan certificar con destino a este despacho judicial y para el proceso que nos ocupa, quien ha venido cancelando los impuestos, los cobros de predial y otro tipo de gastos en que hubiere incurrido el inmueble ubicado en la calle 69 C No.118 B – 22 de esta ciudad, e identificado con 50 C- 1302882, con la administración nacional, distrital y municipal respecto del pago de impuestos y cargas tributarias.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante señora **LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA** recibirá notificaciones en la domiciliado y residenciado en la Manzana B, Casa 23 del Barrio Veracruz de Calarcá-Quindío, teléfono: 313-4196364, con correo electrónico: lumaga28@hotmail.com.

La demandada, señora **LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ** en la calle 69 C No.118 B – 22 de esta ciudad; teléfono: 321-2274065; correo electrónico luzmita96@hotmail.com.

A la suscrita en la secretaría de su despacho o en mi oficina situada en la Carrera 13 No. 28-38 Oficina 235, Manzana 2, Parque Central Bavaria de esta ciudad. Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com Celular WhatsApp: 3213560789.

Del señor Juez,

MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL

C.C.No.52.161.103 de Bogotá

T.P. No.281.171 del C. S. de la J.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada



Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada



Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

P - 5235028

PAGARE

LUGAR Y FECHA: CALARCA QUINDIO, MAYO 17 del año 1.998.-

PAGARE NUMERO:

VALOR: DOCE MILLONES DE PESOS M/L.- (\$ 12.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (2.5 %)

INTERESES DE MORA: (2.5 %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: CALARCA QUINDIO

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: MAYO 17 DEL 2.003

DEUDORES:

Nombre LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ Identificación 51.554.720 BOGOTA

Nombre Identificación

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de anotación por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 12.000.000.00) los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses (anticipados o vencidos) equivalentes al 2.5 % por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insóluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000.00). El primer pago lo efectuaré (mos) el día (17), del mes de JUNIO del año 1.998. y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUDIA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se declaren en estado de quiebra, se sometan a proceso concursal o convoquen a concurso de acreedores. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día DIEZ Y SIETE (17), del mes de MAYO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

OTORGANTES

OTRO SI: Firma como ~~XXXXXXXX~~ codeudor el Señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA C.C. 9.777.567 DE Calarcá Quindío

DEUDOR

LUZ Marina Bustamante
C.C. o N.º 51554.720/309070

CODEUDOR Carlos H. Martinez G.
C.C. o N.º

CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
C.C. o N.º 9.777.567 DE CALARCA "Q" C.C. o N.º

770212413043

LEGIS

Forma **Minipva** 60-01 Diseñadas y actualizadas según la Ley 69 por **LEGIS**

770212413043

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

0215

AA 16960175

INSTRUMENTO NUMERO: COHELENTOS TEIN TA Y SIS.- (#836).-

FECHA DE OTORGAMIENTO: 28 - 05 - 04

CLASE DE ACTO O ACTOS: DACION EN PAGO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN: CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA Y LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA.

VALOR DEL ACTO: \$30.600.000.00.

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 500-1302892.

NUMERO DE FICHA CATASTRAL: 69 118E BIS 20.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: LOTE 23 MANZANA 24 ENGATIVA.

ARCHIVO JAR: 792

En la ciudad de Calarcá, Circulo notarial del mismo nombre, Departamento del Quindío, Republica de Colombia, a Veintiocho (28) de Mayo - - - - - del año dos mil cuatro (2.004), en el despacho de la Notaria Segunda, del Circulo Notarial de Calarcá, Quindío, a cargo del Notario JORGE JULIO ECHEVERRI BOTERO, compareció: CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.772.567 de Calarcá, de estado civil soltero, quien obra en nombre propio, y manifestó: Que por medio del presente instrumento transfiere a título de DACION EN PAGO en favor de LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.575.620 de Calarcá. El derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre el siguiente bien: Un lote de terreno, marcado con el número veintitres (23) de la manzana veintiséis (26), con una extensión superficial aproximada de cincuenta y cinco metros cuadrados (55.00 m²), ubicado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

EL NOTARIO SEGUNDO DE CALARCÁ

Hace constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista 06 FEB 2015

06 FEB 2015

Duberney Pareja Giraldo NOTARIO (E)

31/10/2014 18:28:09 42063

QR code

CA099991050

Cadenas SA

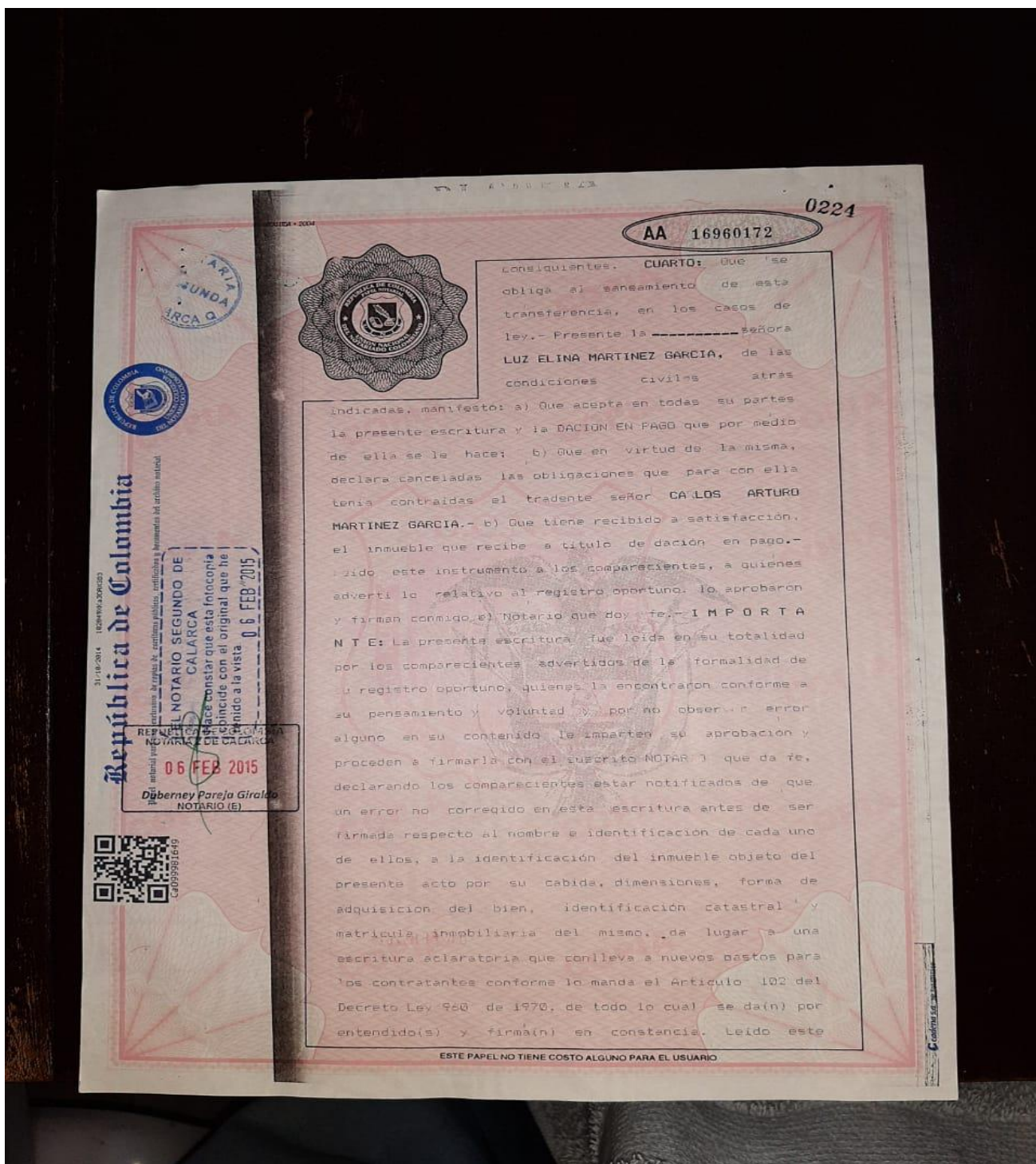
Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada



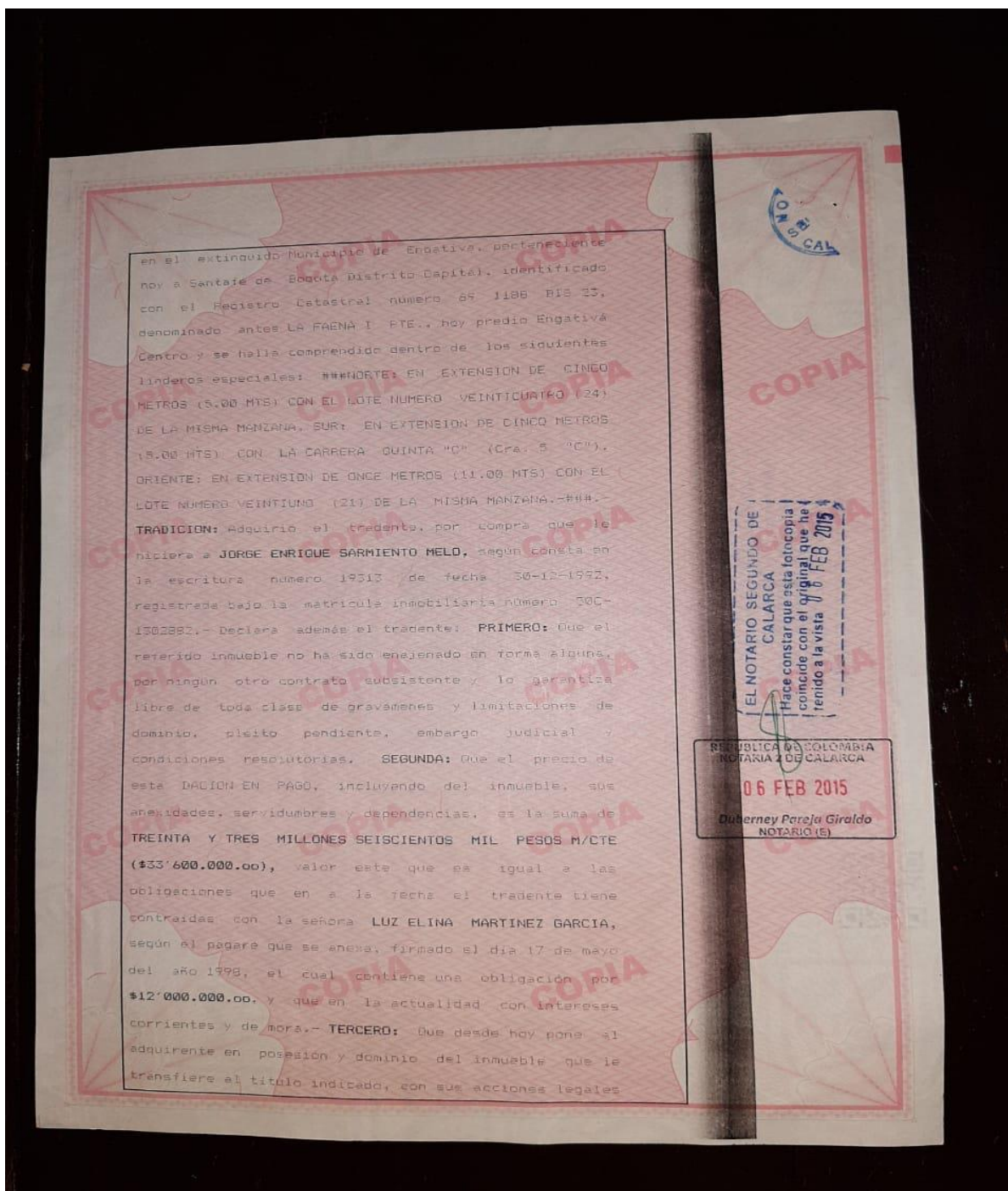
Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada



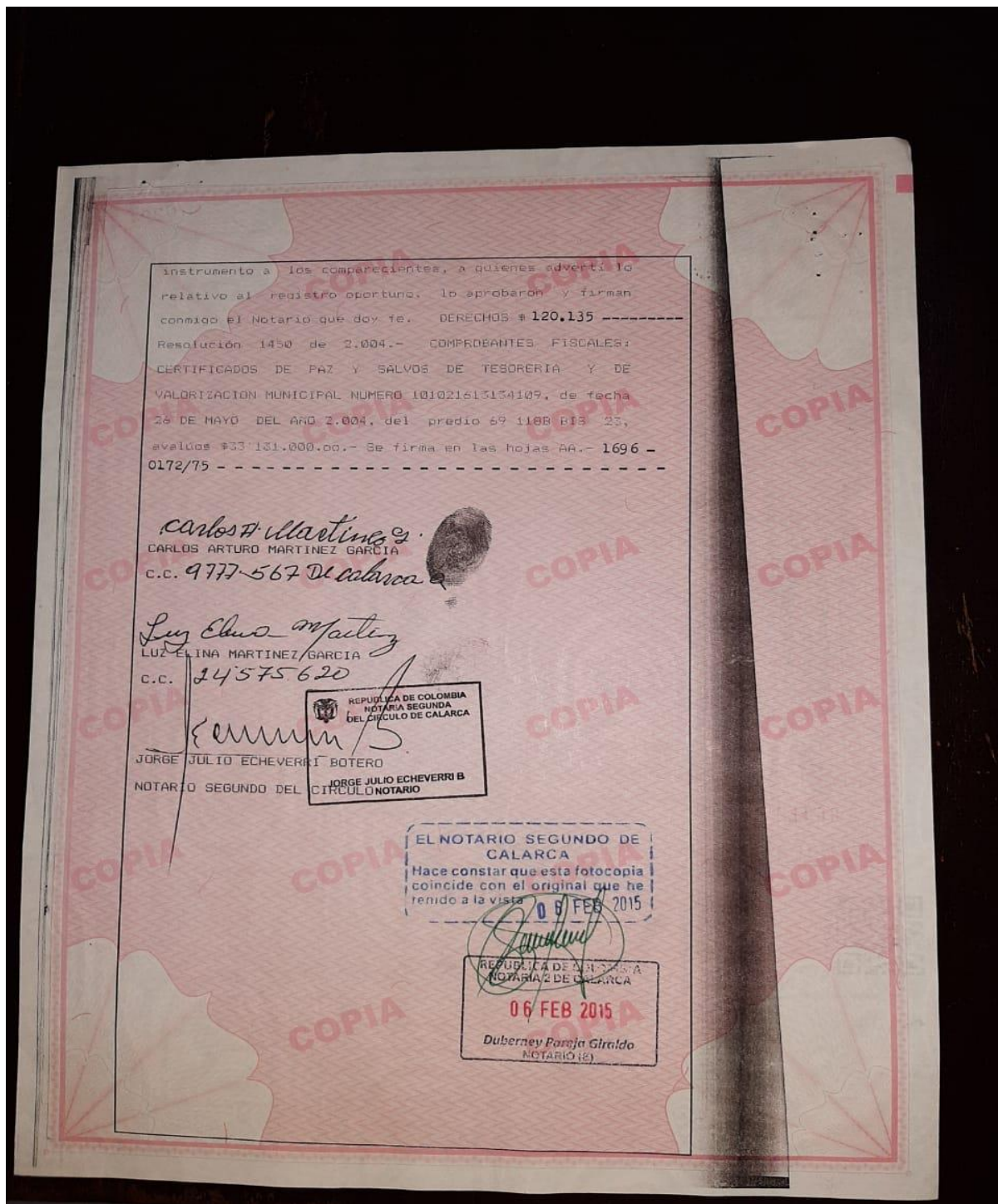
Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada



Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Punto de Atención Comunitaria Engativá Pueblo
Carrera 121 A No. 59A-11 · Salón Comunal · Villa Claver

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2005

Ref. Registro No. 10-0102-208

Señor (a)
LUZ MARINA BUSTAMANTE
Ciudad

Cordialmente le extendemos una invitación con el ánimo de prestarle un servicio encaminado hacia el abordaje pacífico del conflicto que le viene preocupando a usted, a LUZ ELINA MARTINEZ G. en relación con ARRENDAMIENTO

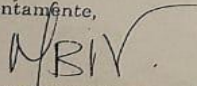
El próximo JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2005 A LAS 10:30 A.M.

Para tal fin se efectuará un CONCILIACION EN EQUIDAD en el Punto de atención comunitaria de Mediación y Conciliación en Equidad Engativá Pueblo, ubicado en la Carrera 121A No. 59 A-11 Salón Comunal Barrio Villa Claver.

Por favor hacerse presente quince minutos antes de la hora señalada y traer el documento de identificación.

Con lo anterior pretendemos contribuir a la construcción de una convivencia basada en la tolerancia, el respeto, las buenas costumbres y la armonía para lo cual es indispensable contar con su participación.

Atentamente,


UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	Código: 05-RE-40
		Versión: 3 Página: 3
		Vigencia desde: 23-03-2017

Centro de Conciliación

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003

Ministerio de Justicia y del Derecho – Código 3186

(Este trámite es gratuito)

Favor suministrar la siguiente información requerida por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición "SICAAC":

INFORMACIÓN DE LAS PARTES		
Datos	Solicitante (Si son varios consigne los datos de sólo uno de ellos)	Solicitado (Si son varios consigne los datos de sólo uno de ellos)
Nombre	LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA	LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ
C.C.	24.575.620	51.554.720
Lugar y fecha de expedición	Calarcá 14-12-1981	Bogotá
Fecha de nacimiento	28-marzo 1961	
Estado Civil	SOLTERA	SOLTERA
Edad	59 AÑOS	
Ocupación	INDEPENDIENTE	AMA DE CASA
Nivel de escolaridad	ESTUDIOS TECNICOS	
Estrato		3
Localidad	CALARCÁ QUINDIO	ENGATIVA

INFORMACIÓN DEL CONFLICTO	
	Según la parte solicitante LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA (Precise en días, meses o años) 2014
Cuanto tiempo hace que inició el conflicto	
Lugar de los hechos	(Escriba la ciudad o localidad) BOGOTÁ, LOCALIDAD ENGATIVA (Determine si es verbal, física, psicológica, económica, sexual)
¿Conflicto CON o SIN violencia?	Conflicto con violencia física y psicológica al apoderarse por la fuerza y de manera fraudulenta de un bien inmueble ajeno, abusando de la confianza por ser excuñada y de tener hijos menores, los cuales hoy adultos, asumieron la misma posición de abuso y tenencia de un bien ajeno.
¿Conflicto CON o SIN intervención de terceros?	(Escriba el nombre de la entidad a la cual acudió para resolver este conflicto)

Manifieste si con anterioridad, ha presentado solicitud de conciliación por los mismos hechos y entre las mismas partes, en alguno de los puntos de atención del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C. o en otro Centro.

SI _____ ¿Dónde? _____ No Solicitud _____
NO X _____

Atentamente,

FIRMA DEL SOLICITANTE

C.C. No. 52.161.103 T.R. 281.171 C.S de la J.

La Conciliación, UN aporte para la convivencia y la paz

(Este trámite es gratuito)

Escaneado con CamScanner

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	Código: 05-RE-40	
	Versión: 3	Página: 2
	Vigencia desde: 23-03-2017	

Centro de Conciliación

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003

Ministerio de Justicia y del Derecho – Código 3186

(Este trámite es gratuito)

PRETENSIONES

PRIMERA: Se me HAGA ENTREGA INMEDIATA del inmueble ubicado en la CALLE 69C No.118B-22 22 Barrio La Faena de la localidad de Engativá por posesión abusiva y explotación económica del mismo de los señores:

1. LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ
2. MARTHA MARTINEZ BUSTAMANTE
3. SANDRA MARTINEZ BUSTAMANTE
4. CARLOS MARTINEZ BUSTAMANTE
5. NATALIA MARTINEZ BUSTAMANTE
6. LEONARDO MARTINEZ BUSTAMANTE

SEGUNDA: La señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ CANCELE los cánones de arriendos que ha usufrutado percibidos desde el 25 de mayo de 2004, fecha en la cual se protocoliza la legítima propiedad en favor de la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA.

CUANTÍA

El valor para conciliar asciende aproximadamente a TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL \$320.000. 000.00 por cánones de arrendamiento

PRUEBAS Y ANEXOS

Aporto los siguientes documentos con la solicitud:

1. Poder Con Presentación Personal Ante Notaria (2 Folios)
2. Fotocopia de la cedula de LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA (1 folio)
3. Fotocopia escaneada de la cedula y tarjeta profesional (2 folios)
4. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1302882 (4 folios)
5. Copia de Escritura Publica No 836 del 25/05/2004 (4 folios)
6. Auto de terminación de proceso por desistimiento tácito (1 Folio)
7. Copia del Pagare No. 5235028 del 17 de mayo de 1998 (1 Folio)
8. Copia de la conciliación de año 2005 (1 folio)
9. Declaración Extra-proceso No.1007 (1 Folio)
10. Pantallazo Proceso de Pertenencia 2014-009 (4 Folios)

cantidad Folios:21

NOTIFICACIONES

CITANTE (S)

Nombre: LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA APODERADO MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL

Dirección: CARRERA 81 B # 6C 62 TORRE 2 OFC 601

Teléfono: 321 3560789- 313 4196364

Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

CITADO (S)

Nombres:

1. LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ
2. MARTHA MARTINEZ BUSTAMANTE
3. SANDRA MARTINEZ BUSTAMANTE
4. CARLOS MARTINEZ BUSTAMANTE
5. NATALIA MARTINEZ BUSTAMANTE
6. LEONARDO MARTINEZ BUSTAMANTE

Dirección: CALLE 69C No.118B-22 22 Barrio La Faena de la localidad de Engativá

Teléfono: Luz Marina Bustamante Rodríguez Cel 3212274065, Carlos Martínez Bustamante Cel:3115590762, Sandra Martínez Bustamante Cel: 3124652315

Correo electrónico: nenasandra18@hotmail.com.

La Conciliación, UN aporte para la convivencia y la paz

(Este trámite es gratuito)

Escaneado con CamScanner

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	Código: 05-RE-40
	Versión: 3 Página: 1
	Vigencia desde: 23-03-2017

Centro de Conciliación
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho – Código 3186

(Este trámite es gratuito)

PACTO POR LA TRANSPARENCIA	
Mediante la firma de este documento declaro que en el conflicto a conciliar NO están involucrados funcionarios o personas que tengan vínculo con la Personería de Bogotá D.C.	
<u>MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL</u> Nombre	_____ Firma y No C.C.

Bogotá D.C., 21/05/2020
(Fecha de la Solicitud)

No.

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Punto de Atención

Espacio para diligenciar por el Centro de Conciliación:	
Fecha Audiencia:	_____
Hora Audiencia:	_____
Abogado Conciliador:	_____

Yo, **MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL** identificada con C.C. No 52.161.103 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No 281.171 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la señora **LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA** quien se identifica con C.C. No 24.575.620 expedida en Calarcá (Quindío); solicito al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., se sirva fijar fecha y hora, para realizar audiencia de conciliación con las siguientes personas:

1. LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ
2. MARTHA MARTINEZ BUSTAMANTE
3. SANDRA MARTINEZ BUSTAMANTE
4. CARLOS MARTINEZ BUSTAMANTE
5. NATALIA MARTINEZ BUSTAMANTE
6. LEONARDO MARTINEZ BUSTAMANTE

A fin de llegar a un acuerdo sobre los siguientes hechos:

Solicito la entrega **TOTAL del Bien inmueble** ubicado en la CALLE 69C No.118B-22 22 Barrio La Faena de la localidad de Engativá del cual es propietaria legal y legítima tal y como consta en Certificado de Libertad y tradición No. 50C-1302882 mi poderdante la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA como se legitima en poder debidamente autenticada cumpliendo los requisitos del Artículo 77 del CGP para la solicitud y representación en la conciliación solicitada en los hechos que narro a continuación;

HECHOS

1. En Certificado de Tradición y libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1302882 del 18 de mayo de 2020 del bien inmueble ubicado en la CALLE 69C No.118B-22 22 Barrio La Faena de la localidad de Engativá en la Anotación No. 005 en la Notaria 2 de Calarcá Quindío se registro la DACION EN PAGO de fecha 25 de mayo de 2004 con Escritura No. 836 del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA a la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA, quien es la actual propietaria.

La Conciliación, UN aporte a la convivencia y la paz (Este trámite es gratuito)

La Conciliación, UN aporte para la convivencia y la paz (Este trámite es gratuito)

Escaneado con CamScanner

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Centro de Conciliación

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho – Código 3186

(Este trámite es gratuito)

2. Esta DACION EN PAGO la hizo el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA codeudor solidario, cancelando la deuda que había adquirido la señora **LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ** en PAGARE No. 5235028 del 17 de mayo de 1998, por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE suscrito a favor de la señora **LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA**.
3. Que teniendo en cuenta que la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ era la excuñada de mi poderdante y que vivía con sus cinco hijos menores de edad y que no contaba con un empleo, se dejó que viviera por un tiempo mientras se ubicaba laboralmente.
4. Que el 14 de febrero de 2005 se le cito en el Punto de Atención Comunitaria de Engativá Pueblo para que de manera CONCILIATORIA le cancelara a mi poderdante los cánones de arrendamiento ya que ella vive, recibe usufructos, por concepto de arriendos de los cuatro pisos, desconociendo los derechos de propiedad privada de la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA.
5. Que la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ junto con todos sus hijos mayores de edad actualmente, se han posesionado de manera abusiva y por la fuerza de la casa que desde el 2004 le pertenece a la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA explotando de manera ilegal y fraudulenta los usufructos por concepto de arriendo del inmueble en comento y no han cancelado NUNCA los pagos por concepto de impuestos, los cuales tiene al día mi poderdante.
6. Que el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA para evitar enfrentamientos y en razón a que sus hijos menores de edad Vivían con su madre, le ha cancelado cánones de arriendos a la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ como consta en DECLARACION EXTRAPROCESO No.1007 de la Notaria del Circulo de Armenia (Quindío)
7. Que la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ inicio PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA contra mi poderdante bajo radicado No. 2014-009 en el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, al cual se le **DECLARO TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO** en Auto del Estado del 11 de marzo de 2020 debidamente ejecutoriado del cual adjunto copia del auto.
8. Que el juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá ya emitió memorial de levantamiento de inscripción de Pertenencia y actualmente se encuentra pendiente de retirarlo del juzgado para radicarlo y cancelar esta injusta y abusiva solicitud de pertenencia, Anexo pantallazo de Consulta de Procesos de la Rama Judicial donde consta estas actuaciones legales.

Teniendo como pretensión dentro de la propuesta de acuerdo las siguientes:

La Conciliación, UN aporte para la convivencia y la paz

(Este trámite es gratuito)

Escaneado con CamScanner

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada



PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MASC
Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO # 67892

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN # 96286 del 8 de JULIO de 2020

PARTES: CITANTE: LUZ ELINA MARTÍNEZ GARCÍA (DRA. MARBY ÁNGELA GUERRERO BERNAL)

CONVOCADOS: LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, MARTHA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, SANDRA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, CARLOS MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NATALIA MARTÍNEZ BUSTAMANTE Y LEONARDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE.

En razón al pacto por la transparencia se les preguntó a las partes si tienen vínculos con la Personería de Bogotá, a lo cual manifiestan que no.

Se deja constancia que las partes exhibieron sus documentos de identidad y fueron mostrados frente a la cámara de los cuales tuve a la vista.

4.- Iniciada la audiencia se le informa a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; se dio lectura a la solicitud y su pretensión, la parte citante amplía la propuesta a conciliar. Se le concede el uso de la palabra a cada uno de la parte convocada, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio. En razón a lo anterior la diligencia de audiencia de conciliación se DECLARA FRACASADA, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, conforme lo ordena el Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

5.- Se les preguntó a las partes si aceptan el contenido de la presente constancia, a lo cual manifestaron de manera libre y voluntaria, "que sí lo aceptan."

6.- Se les informa a las partes que el presente documento se les enviará copia en formato PDF a su correo electrónico una vez se termine la audiencia.

7.- La diligencia se inició a las 10:30 am. y terminó a las 12:11 P.M.

FLOR ESTHER ROZO FORERO

Abogada conciliadora

Inscrita en el Ministerio Justicia y del Derecho
Código. 3186-0016

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Al servicio de la ciudad

Carrera 43 No. 25B - 17 Bogotá - Colombia • Conmutador (571) 382 0450/80 • Código Postal 111321
www.personeriabogota.gov.co • Personeria de Bogotá • @Personeriabta • Línea 143

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL

Abogada

Personería
de Bogotá, D. C.



Al servicio de la ciudad

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MASC
Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO # 67892

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN # 96286 del 8 de JULIO de 2020

PARTES: CITANTE: LUZ ELINA MARTÍNEZ GARCÍA (DRA. MARBY ÁNGELA GUERRERO BERNAL)
CONVOCADOS: LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, MARTHA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, SANDRA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, CARLOS MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NATALIA MARTÍNEZ BUSTAMANTE Y LEONARDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE.

Teniendo en cuenta lo anterior, se citó a las partes mediante correo electrónico, se les hizo la invitación para asistir a la audiencia por la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para celebrar la audiencia el día **03 de septiembre de 2020 a las 10:30 a.m.** se trasladó a petición de la apoderada de la parte citante para el día de hoy 07 de septiembre de 2020 a las 10:30 a.m.

3.- En la fecha se presenta en calidad de parte **CITANTE: DRA. MARBY ÁNGELA GUERRERO BERNAL** con CC# 52161103 de Bogotá TP# 281171 C.S.J como apoderada de la señora **LUZ ELINA MARTÍNEZ GARCÍA** identificada con la CC# 24.575.620 de Calarcá, quien tiene su domicilio en Calarcá, correo electrónico marbin_10@hotmail.com, abonado telefónico 3213560789 y 3134196364, con domicilio en la Cra 81 B # 6C-62 Torre 2 Ofic. 601 Bogotá.

Como parte CONVOCADA se presentan los señores **LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ** identificada con CC# 51.554.720 de Bogotá, correo electrónico luzmita96@hotmail.com, cel. 3212274065, **MARTHA MARTÍNEZ BUSTAMANTE**, identificada con la CC# 52.791.091 de Bogotá, correo electrónico liliana1980@hotmail.es, cel. 3232389796, **CARLOS MARTÍNEZ BUSTAMANTE**, identificado con la CC# 1.016.052.768 de Bogotá, cel. 3115590762, correo electrónico carlosbustamante03@hotmail.com, **NATALIA MARTÍNEZ BUSTAMANTE** identificada con la CC# 1.016.073.065 de Bogotá, correo electrónico natismartinez116@gmail.com, cel.# 3117807971, **LEONARDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE** identificado con la CC# 1.016.094.420 de Bogotá, correo electrónico bustamantelm@hotmail.com, cel. 3017395603, quienes asisten con su apoderado dr. JAVIER VARGAS SANDOVAL identificado con la CC# 79.463.810 de Bogotá, TP#148908 del C.S.J, cel. # 3002889187, correo electrónico javiervarsa@gmail.com, **SANDRA MARTÍNEZ BUSTAMANTE**, identificada con la CC# 52.918.217 de Bogotá correo electrónico nenasandra18@hotmail.com cel. 3124652315, comparece con el DR. CARLOS ANDRES PEÑALOZA MORALES identificado con la CC# 80.774.896 de Bogotá, TP# 290929 del C.S.J., correo electrónico andres.penamo@gmail.com, cel. 3115231448, oficina Transv 24 # 17-67 Soacha Cund. Los citados tiene su domicilio en Bogotá, en la Calle 69C # 18B-22.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Al servicio de la ciudad

Carrera 43 No. 25B - 17 Bogotá - Colombia • Conmutador (571) 382 0450/80 • Código Postal 111321
www.personeriabogota.gov.co • Personería de Bogotá • @Personeriabta • Línea 143

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada



PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MASC
Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO # 67892

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN # 96286 del 8 de JULIO de 2020

PARTES: CITANTE: LUZ ELINA MARTÍNEZ GARCÍA (DRA. MARBY ÁNGELA GUERRERO BERNAL)
CONVOCADOS: LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, MARTHA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, SANDRA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, CARLOS MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NATALIA MARTÍNEZ BUSTAMANTE Y LEONARDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE.

suscritos los actos, providencias y decisiones, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio, establece esta normatividad.

Consecuencia de todo lo anterior el Ministerio de Justicia y del Derecho en la circular arriba anotada, estableció "Por lo anterior se recomienda la realización de audiencias virtuales"

Corolario de toda esta normatividad La Personería de Bogotá expidió las Resoluciones 374 del 23 de marzo de 2020, 376 del 24 de marzo de esta misma anualidad, la 395 del 11 de abril de 2020, la 397 del 13 de abril de 2020, la 407 del 25 de abril de 2020, la 420 del 10 de Mayo del 2020, 463 del 25 de mayo de 2020 y 476 del 30 de mayo de 2020, la 555 y 557 de 2020, resol. 592 y 595 del 30 de junio de 2020, 607 y 611 de 2020, resolución 728 de 2020, 764 y 766 de 2020 mediante las cuales se han dado cumplimiento a los citados decretos, disponiendo la suspensión de la atención al público desde el 24 de marzo de 2020 al 1ro de septiembre de 2020, en todas las sedes del Centro de Conciliación y MASC de la Entidad. De igual manera, dispone del trámite de las solicitudes de conciliación de manera virtual y la realización de audiencias virtuales. Y en la circular # 013 de 2020 dispone la continuación de las audiencias virtual.

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 23 de 1991, la audiencia de conciliación es confidencial y por lo tanto los que en ella participen deberán guardar la respectiva reserva de todo lo actuado.

Consecuencia de todo lo anterior la presente audiencia se hace guardando todas las formalidades legales. Se le hace saber a las partes asistentes de manera virtual, que de esta diligencia que estamos llevando a cabo, se grabará la parte introductoria que contiene la identificación plena de las partes, la presentación de las respectivas pretensiones y el protocolo a seguir; para luego grabar la parte final en donde se registrará la lectura del acuerdo conciliatorio o el no acuerdo, en el evento de fracasar esta audiencia. El abogado conciliador que dirige la audiencia está facultado para legalizar con su firma lo aquí actuado, previo la aceptación de las partes del contenido del documento, una vez les sea leído y puesto en conocimiento para su aprobación.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Al servicio de la ciudad

Carrera 43 No. 25B - 17 Bogotá - Colombia • Conmutador (571) 382 0450/80 • Código Postal 111321
www.personeriabogota.gov.co • Personería de Bogotá • @Personeriabta • Línea 143

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada



Al servicio de la ciudad

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MASC
Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO # 67892

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN # 96286 del 8 de JULIO de 2020

PARTES: CITANTE: LUZ ELINA MARTÍNEZ GARCÍA (DRA. MARBY ÁNGELA GUERRERO BERNAL)

CONVOCADOS: LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, MARTHA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, SANDRA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, CARLOS MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NATALIA MARTÍNEZ BUSTAMANTE Y LEONARDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE.

marzo de 2020 al 23 de marzo de 2020, prorrogando este término con el Decreto 91 de 22 de marzo hasta el 24 de marzo de 2020.

Que debido a la propagación del COVID-19, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 25 de marzo de 2020, situación que se ha venido ampliando con la expedición de los decretos 531 del 8 de abril de 2020, el Dec. 593 del 24 de abril de 2020, Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, Dec. 689 del 22 de mayo de 2020, dec. 749 del 28 de mayo de 2020, dec. 878 del 25 de junio de 2020 Dec. 990 de 2020 y el Dec. 1076 del 28 de julio de 2020, indica que el aislamiento preventivo obligatorio iba hasta el 1ro de Septiembre de 2020, y el último Dec. 1168 de 25 de agosto de 2020, levanta el aislamiento obligatorio, pero continúa lo relacionado con la emergencia sanitaria.

En este marco el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió la circular No. MJD-CIR20-000015-GCE2100 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso mantener en el estado de emergencia sanitaria, la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa por medios virtuales, así, las audiencias de conciliación de los centros de conciliación en materia de su competencia, se celebrarán de manera virtual, hasta tanto cesen los motivos que dieron origen a la emergencia sanitaria, manifestando que es menester el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramientas de apoyo para las audiencias de conciliación y los procesos arbitrales según el artículo 2.2.4.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015, al igual dijo: "Las audiencias de conciliación virtuales podrán realizarse utilizando las herramientas TIC, en concordancia con la Ley 527 de 1999." (Ley ésta por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales). Paralelo reglamenta la recepción de documentos de manera virtual en asuntos tales como solicitudes de audiencias de conciliación.

El artículo 10, del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, a fin de mantener la continuidad de la justicia alternativa, desarrolla todos los criterios y procedimientos para el adelanto de las audiencias virtuales, mientras que el Artículo 11, de este mismo Decreto, (en correspondencia del Art. 116 de la C. N.) faculta a los funcionarios que les corresponda el ejercicio de las conciliaciones virtuales, para firmar las actas producto de estos actos, incluyendo la firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas del funcionario en ejercicio de este procedimiento, ante la falta de la firma digital; quedando válidamente

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Al servicio de la ciudad

Carrera 43 No. 25B - 17 Bogotá - Colombia • Conmutador (571) 382 0450/80 • Código Postal 111321
www.personeriabogota.gov.co • Personeria de Bogotá • @Personeriabta • Línea 143

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Personería
de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad



PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MASC
Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO # 67892

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN # 96286 del 8 de JULIO de 2020

PARTES: CITANTE: LUZ ELINA MARTÍNEZ GARCÍA (DRA. MARBY ÁNGELA GUERRERO BERNAL)
CONVOCADOS: LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, MARTHA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, SANDRA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, CARLOS MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NATALIA MARTÍNEZ BUSTAMANTE Y LEONARDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE.

Bogotá, D.C, 7 de Septiembre de 2020

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación y Masc, de la Personería de Bogotá, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1.- El(a) señor(a) **DRA. MARBY ÁNGELA GUERRERO BERNAL** con CC# 52161103 de Bogotá TP# 281171 C.S.J como apoderada de la señora **LUZ ELINA MARTÍNEZ GARCÍA** identificada con la CC# 24.575.620 de Calarcá, solicitó diligencia de audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá en materia **CIVIL** para llegar a un acuerdo conciliatorio o agotar requisito de procedibilidad con **LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, MARTHA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, SANDRA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, CARLOS MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NATALIA MARTÍNEZ BUSTAMANTE Y LEONARDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE**, con el fin de resolver las siguientes **PRETENSIONES**: "Se me haga entrega del inmueble ubicado en la CALLE 69 C # 118B-22 Barrio La Faena de la Localidad de Engativá, ESTRO 2, por posesión abusiva y explotación del mismo de los señores **LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, MARTHA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, SANDRA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, CARLOS MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NATALIA MARTÍNEZ BUSTAMANTE Y LEONARDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE**,". A quienes se les envió la citación al único correo electrónico nenasandra18@hotmail.com que conoce la parte citante y su apoderada e informa que todos los citados residen en el mismo inmueble objeto de la conciliación." En audiencia de conciliación la apoderada de la parte citante, propone por indicaciones de su poderdante que se venda el citado inmueble y del producto de la venta les ofrece a cada uno de los convocados \$10.000.000.00 de pesos."

2. - La presente diligencia de conciliación realiza de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams debido a que el Ministerio de Salud declaró el estado actual de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, mediante Resolución 385 del 12-03-2020, por la cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, según el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, que dio lugar al Decreto Distrital 090 del 19 de marzo de 2020, limitando la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá, entre el 19 de

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Al servicio de la ciudad

Carrera 43 No. 25B - 17 Bogotá - Colombia • Conmutador (571) 382 0450/80 • Código Postal 111321
www.personeriabogota.gov.co • Personería de Bogotá • @Personeriabta • Línea 143

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Notaría 5

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de la vida jurídica

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO N° 1007
DECLARACION DE: LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA
C.C. # 24-575.620 Calarcá, Quindío.

Dirección: Barrio Veracruz Mz B # 23 Tel. 3127302921 Calarcá - Quindío.

Al despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Quindío, a los 06 días del mes de Mayo del año Dos Mil Diez y Seis (2016), se presentó, **LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA**, con el objeto de rendir declaración **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que se entiende prestado por el hecho de su firma en ésta diligencia, de conformidad con lo estipulado en el decreto 15 57 del catorce (14) de Julio de 1989 y en concordancia con el artículo 299 del código de procedimiento civil; así: **GENERALES DE LEY:** Me llamo como quedó escrito **LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA**, tengo 55 años de edad, soy vecina de Armenia, Quindío, me identifico con la cédula número 24-575.620 Calarcá, Quindío, estado civil: soltera, estudios: Técnicos, ocupación: Independiente **-BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO:** Que he celebrado un contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 69C # 118 B 22 Barrio La Faena Engativa, Bogotá, con el señor Carlos Arturo Martínez García identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.777.567 de Calarcá, Quindío, del cual se han recibido los respectivos cánones de arrendamiento para la vivencia de la señora **LUZ MARINA BUSTAMANTE** vecina de Bogotá, D.C. y para sus cinco hijos hasta cumplir la mayoría de edad. Esta declaración versa sobre hechos propios.

La presente Declaración tiene por objeto demostrar: **CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE OCURRIERON LOS HECHOS ARRIBA MENCIONADOS.**

El Notario enteró a (la) otorgante que una vez firmada y autorizada la presente Declaración, cualquier modificación o aclaración requiere una nueva Declaración.

No siendo otro el objeto de la presente declaración, se firma por quienes en ella intervinimos una vez leída y aprobada por el (la) compareciente.- Decreto No. 1681 de 1.996. Resolución 0726 del 29 de Enero de 2016. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Derechos \$11.500.00 IVA \$1.840.00 TOTAL \$ 13.340.00 moneda corriente.

DECLARANTE

Luz Elina Martínez García
LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA
C.C. # 24-575.620 Calarcá, Quindío.



JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
Notario Quinto.

Elaborado por A.M.



Ministerio
de Justicia
y del Poder
Judicial

PROSP
PARA

Notaría 05 de Armenia Quindío.
Notario José Ramiro García Ladino.
Dirección: Calle 4 Norte N-13-87
Teléfonos: 7 46 73 96 / 7 46 73 54 / 312 860 2538
Email: notaria5.armenia@supernotariado.gov.co

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Copia

Bogotá 12 de Mayo 2016.

Doctor
HIAZIR YABOR
Fiscal 87 Local
Bogotá D.C.
E.S.D

Referencia: Proceso No. 11000023201304920

Asunto: SOLICITUD DE ARCHIVO

Respetado Doctor:

En mi condición de Defensor Público del señor CARLOS MARTÍNEZ, indiciado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto me permito argumentar la defensa del mismo con relación a la denuncia presentada en su contra por la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE, por el punible de inasistencia alimentaria dentro del proceso de la referencia a fin de solicitarle **SE DECRETE EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN RAZON A LOS SIGUIENTES:**

HECHOS FACTICOS Y JURIDICOS

1. En el presente asunto penal, los hechos se remontan, a la denuncia presentada por la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, arguyendo que mi mandante se ha sustraído a suministrar alimentos a sus cinco hijos en el Período comprendido desde diciembre 2000 hasta mayo de 2007, según información proporcionada por su despacho, toda vez que no conozco el documento de la denuncia.

2. Los hijos de la denunciante de acuerdo a los registros civiles de nacimiento que reposan en carpeta de la Fiscalía ya son mayores de edad por lo cual me permito relacionar nombres y las edades, a fin que usted pueda verificar dicha situación, por lo cual mi representado no estaría en la obligación legal de proporcionarles cuota de alimentos y mas aun cuando no obra prueba sumaria que dichos hijos aun con la mayoría de edad puedan seguir denominándose como hijos de familia por depender económicamente de sus padres y por lo menos hasta los 25 años.

Martha Martínez	36	años
Sandra Martínez	30	años
Carlos Martínez	23	años
Natalia Martínez	21	años
Leonardo Martínez	19	años

3. De igual manera le informo que de acuerdo a la Causa No.0181-04-70 que conoció en etapa de Juicio el Juzgado 26 Penal Municipal de Bogotá, en contra del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA por el delito de Inasistencia Alimentaria, el mismo despacho profirió la Sentencia numero 0133-07 el pasado 11 de mayo de 2007, en la cual resuelve ABSOLVERLO, por los hechos denunciados el 23 de octubre de 2002 por la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ la cual indico que dicho ciudadano incumplió con los alimentos a favor de sus hijos desde que se separaron, esto es desde el 22 de diciembre de 2000, lo que indica que la presunta inasistencia de la que se habla en

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

la denuncia materia de este proceso que hoy nos ocupa, ya fue tema debatido y con la sentencia absolutoria que invoco se verifica que ya es cosa juzgada y no podría sobre el mismo hecho y con las mismas fechas aducidas, hoy pretender que se investigue de nuevo a mi representado pues podría existir una violación al debido proceso y en especial al principio del non bis in idem, quedando así la señora denunciante sin legitimidad para denunciar nuevamente sobre un hecho que ya cuenta con una decisión que ya está debidamente ejecutoriada, por lo cual no le asiste razón en su petitório al indicar que su inconformidad es por el presunto incumplimiento desde diciembre de 2000 a junio de 2007 y mas aun cuando en mismo fiscal instructor solicita la absolución por no estar incurso dicho incumplimiento en el entendido que el señor MARTINEZ le dejó a la madre de sus hijos y denunciante un inmueble de habitación de 5 pisos rentable, no solo para proporcionarles la vivienda en uno de los pisos, sino adicionalmente para que ella misma a través del usufructo del mismo pudiera cubrir con el restante de dichos alimentos a sus hijos con los cuales aun existiera la obligación.

4. En el año 2013 se radica nuevamente por parte de la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ denuncia contra el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ por presunta conducta de inasistencia alimentaria de diciembre de 2000 a mayo de 2007, para lo cual el día 18 de abril del presente año, mi representado radica memorial ante su despacho a fin de argumentar que dicha situación no es cierta y presentar elementos materiales probatorios que le dan sustento a su manifestación y que deben ser valorados para lo que corresponde por parte de su despacho.

5. El día 21 de abril de 2016 la fiscalía numero 87 realiza citación a interrogatorio al señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA, conforme a lo previsto en los artículos 282 y 283 del Código del Procedimiento Penal, donde se le informa que debe presentarse en compañía de abogado, momento en el cual fui designado como su Defensor Público.

6. Por lo anteriormente expuesto debo manifestarle señor Fiscal que mi defendido no se ha sustraído a sus obligaciones como padre de sus hijos, él ha compensado los alimentos debidos hasta el tiempo de su obligación legal con cada uno de sus 5 hijos, mediante el suministro de la vivienda para todos e incluso para sus familias, con el pago de arrendamiento del inmueble ubicado en la **Calle 69 C No 118 B 22** (nomenclatura actual) Barrio La Faena Engativa por el que paga el arriendo de toda la casa a la actual propietaria señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA, casa en la que la denunciante vivió durante casi 10 años con su pareja o compañero permanente señor LUIS FERNANDO URREA AYA en uno de los apartamentos, misma que en la actualidad vive hay con su hijo CARLOS ALBERTO se 23 años y esporádicamente con LEONARDO MARTINEZ quien cuenta con 19 años de edad y actualmente se encuentra prestando el servicio militar en el Ejército; sino que adicional a ello los otros 3 hijos de los señores CARLOS Y LUZ, también viven hay en apartamentos diferentes con sus respectivas familias siendo pagado el arriendo de todo el inmueble por don CARLOS, inmueble del que además se lucra aun la denunciante por concepto de sub arriendos que percibe incluso sin ser de su propiedad el mismo, motivo por el cual no se advierte dicha sustracción de la obligación y mas cuando ya todos son mayores de edad pero aun así el sigue suministrándoles vivienda para su subsistencia sin ser ya su obligación.

7. De otra parte, le solicito se tenga en cuenta señor Fiscal y en el evento que usted considere previo análisis de la conducta, que mi representado pueda estar incurso en la sustracción, que la condición de salud del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA, es bastante crítica ya que le fue diagnosticada hace como 4 o 5 años la patología de EPOC "ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA", por lo que permanentemente refiere tos escasa, expectoración escasa, sibilancia ausente y por lo tanto esta obligado a portar su baía de oxígeno, lo que le ha dejado como consecuencia que por la severidad de su lesión no le sea posible realizar una actividad laboral

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

permanente o estable debido a su grave estado de salud que le impide hacer actividades que impliquen esfuerzos, agacharse, caminar rápido ni por mucho tiempo, y otras mas que incluso le han afectado en forma personal su calidad de vida y por lo cual dicha situación no le permite percibir unos ingresos mensuales fijos.

También le fue diagnosticada la patología del Síndrome de Apnea Hipoapnea Obstructiva del Sueño (SAHOS) es un trastorno frecuente, crónico y evolución pro-agresiva. Esta se asocia a mayor morbilidad cardiovascular, neuro-cognitiva y metabólica, riesgo de accidentes, ronquido, cefalea matutina, alteraciones del estado de ánimo y la falta de concentración.

Adicional tiene pendiente por realizar cirugía de ojo izquierdo, procedimiento a realizar implante de lio amarrado con vitrectomía a esclera pseudofaquia.

Por todo lo anterior y en el entendido que tuviera que proporcionarle alimentos a alguno de sus hijos, con este diagnóstico estaría mas que justificado que no por mala fe ni falta de amor para con ellos, estaría ausente de dicho cumplimiento pues el impedimento que tiene es ajeno a su voluntad y no por causa propia ni muchos menos intencional, lo que justifica en amplia y extensa forma que no es de suyo incumplir con ninguno de sus hijos y mas cuando verbo y gracia el a todos incluída la misma denunciante les esta suministrando la vivienda.

8. Con estos antecedentes, mi defendido no tiene como realizar actividad laboral alguna que le permita percibir ningún ingreso y en razón de la mayoría de edad de todos sus hijos, quienes se valen por sí mismos actualmente, mi mandante esta eximido del delito imputado y por lo cual y desde ya le solicito señor Fiscal que su pronunciamiento respecto a esta investigación, no sea otro que decretar el ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS a favor de mi representado atendiendo los argumentos esbozados.

Ahora bien, de acuerdo a la Sentencia 485601 del Tribunal Superior de Cúcuta, es clara la posición de este ente respecto al deber de asistencia alimentaria al establecer: " La carencia de recursos económicos como causal de justificación es una carga probatoria que corresponde al agente oficioso. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia."

9. Adicionalmente, quebrando la lealtad procesal que se le exige a todos los sujetos procesales, la demandante, inicia este proceso cuando ya había iniciado otro por los mismos hechos y bajo los mismos argumentos, proceso que reitero cursó en el Juzgado 26 Penal Municipal de Bogotá, despacho y que mediante Sentencia Absolvió de responsabilidad penal a mi defendido, ya que se comprobó que el proveyó de alimentos a sus hijos, representados en los arriendos que la demandante cobra por parte del inmueble que mi mandante le dejo para que además viviese con sus hijos.

10. Así las cosas, en contra de mi representado se ha venido quebrantando el debido proceso probatorio penal, en tanto se puede estar vulnerando el principio del NON BIS IN IDEM, el cual se ha constituido dentro del proceso penal para efectos de evitar que la actuación judicial se convierta en una sucesión continua e interminable de procesos sobre el mismo asunto, quedando el sindicado expuesto a una inseguridad jurídica a consecuencia de procesos continuos sobre el mismo asunto.

Pruebas documentales

Declaración extra juicio de la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA del 6 de Mayo de 2016 en la Notaria 5 de Armenia Quindío. Como arrendadora del inmueble.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Copia de parte de la Historial Clínica del señor Carlos Martínez del Hospital Universitario de La Samaritana Unidad Funcional de Girardot Cundinamarca. (SITUACIÓN QUE SE PUEDE VERIFICAR DIRECTAMENTE CON DICHA ENTIDAD).

Sentencia Juzgado 26 Penal Municipal de Bogotá del 11 de Mayo de 2007 a favor del señor CARLOS MARTINEZ.

Pruebas testimoniales

De ser necesario señor Fiscal le solicito entrevistar a la señora SANDRA MILENA MATINEZ BUSTAMANTE, hija del señor Carlos Martínez a fin que informe lo que sepa y le conste respecto a lo denunciado.

Petición

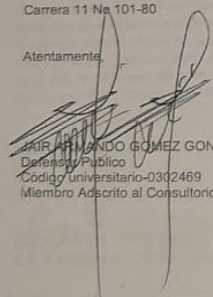
Por las anteriores consideraciones, solicito, respetuosamente al señor Fiscal:

Primero: Se decrete el archivo del proceso de la presente radicación, a favor de mi representado y de conformidad a lo establecido en el artículo 79 del C. de P.P. y demás normas favorables.

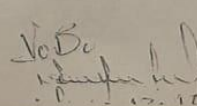
Notificaciones realizarlas a la Carrera 13 No 18-51 piso 2.

Carrera 11 No 101-80

Atentamente,


ARMANDO GÓMEZ GONZALEZ
Defensor Público
Código universitario-0302469
Miembro Adscrito al Consultorio Jurídico.

RECIBIDO


12.10

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Causa No. 0181-04-70
Sentencia No. 0133-07
Procesado: Carlos Arturo Martínez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS PENAL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., mayo once (11) de dos mil siete (2007)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Una vez realizada la correspondiente diligencia de Audiencia Pública y no observando el Despacho causal de nulidad que invalide lo actuado, procedo a proferir **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** dentro del proceso seguido contra **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA**, por el delito de Inasistencia Alimentaria, consagrado en el artículo 233 ley 599 de 2000.

1. SITUACIÓN FÁCTICA:

La señora **LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ**, interpuso denuncia el 23 de octubre del año 2002 en contra del señor **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA** ante la Unidad de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, por el punible de Inasistencia Alimentaria. Manifiesta que el señor Martínez ha incumplido con sus obligación alimentaria para con sus hijos desde que se separó del mismo. (fol. 1).

2. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO:

CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.777.567 de Calarcá, nacido el 12 de Julio de 1956 en Versailles - Valle, hijo de Agustín Martínez y Ofelia García, estado civil soltero, manifiesta tener siete hijos, grado de instrucción, 3º de bachillerato, laboraba en tipografía.

Descripción morfológica: se trata de un hombre de 1.72 mts de estatura, contextura obesa de unos 100 kilos de peso, cabello liso castaño claro con canas, cejas arqueadas escasas, ojos grandes iris color café, nariz grande base ancha, boca pequeña, labios delgados, usa bigote escaso.

3. SÍNTESIS DE LA ACUSACIÓN

Mediante resolución de acusación de fecha 18 de marzo de 2004, la Fiscalía 241 Unidad Segunda Delegada ante los Juzgados Penales Municipales, resolvió enjuiciar al señor **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA**, como presunto autor responsable por el punible de Inasistencia Alimentaria, consagrado en el artículo 233 ley 599 de 2000, por considerar que se satisfacían ampliamente los presupuestos sustanciales del artículo 397 de la Ley 600 de 2000.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Causa No 0181-04-70
Sentencia No 0133-2004
Procesado: Carlos Arturo Martínez García

4. ALEGATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES

Previo a consignar lo expuesto por el ente fiscal y por la defensa técnica, se realizará un sucinto resumen de lo esbozado por el acusado Martínez García, a quien a su vez se le escuchó en ampliación de indagatoria, a la querellante quien amplió su denuncia, y por último, lo expresado por la declarante Sandra Milena Martínez Bustamante.

Acusado Carlos Arturo Martínez García: Manifiesta que debido a una medida de aseguramiento que fue dictada en su contra, se fue de la casa, dejando allí un taller de tipografía, que ésta es una casa de cinco pisos en donde la señora Luz Marina Bustamante ha venido disfrutando del arriendo, para el sustento, estudio y bienestar de sus hijos. Indica así mismo que la Comisaría de Familia no fijó ninguna cuota alimentaria por que "quedaba la casa respaldando lo de los alimentos"; aduce que por concepto de arrendamiento de la casa donde vive la querellante se percibe más de un millón de pesos mensuales. Por último, expresa que en la actualidad se encuentra desempleado.

Querellante Luz Marina Bustamante Rodríguez: Indica que el acusado no ha cumplido con la obligación alimentaria desde que no vive en la casa, "desde el 22 de diciembre de 2000". Manifiesta que es ella quien siempre ha respondido por la asistencia alimentaria de sus hijos por que el señor Martínez siempre ha sido un irresponsable, expresando que ella trabaja en papelería, vendiendo revistas de Ebel y lo que a veces recibe de arriendo, esbozando que percibe de arriendo entre \$300.000 o \$400.000 pesos, que no es estable.

Declaración de Sandra Milena Martínez Bustamante: Quien es hija del procesado y respecto a la acusación que se le endilga a su padre de inasistencia alimentaria manifiesta: "pues con plata no, pero él nos dejó una casa en la que yo vivo, ella me cobra arriendo, pero ahorita estoy alcanzada unos meses, me cobra 80 mil pesos por arriendo"; de igual manera sostiene que todos los pisos de la casa se encuentran arrendados manifestando: "yo creo que recibe unos cuatrocientos veinte mil pesos por concepto de todos los arriendos". Respecto a si el acusado aporta algo para los hermanos de esta, presuntos agraviados, afirma: "no señor, antes él les mandaba conmigo panes. El año pasado les dio unos zapatos a mis hermanos y pues yo digo que con la casa, y que él está enfermo ahorita, pues aunque sea nos dejó la casa y mi mamá la puede arrendar y con ello les pueda dar alimentación".

La Fiscalía: Manifiesta que en efecto los registros civiles no tienen ninguna discusión, son prueba idónea y legal del parentesco y la obligación por parte del padre de atender de manera adecuada los alimentos de sus hijos, incluso prueba testimonial reitera cargos contra el procesado. Incluida su hija Martha Liliana Martínez, también se escuchó a la señora Olga Lucía Cañas Avila, arrendataria de una de las habitaciones con que cuenta el inmueble del procesado. Indica que existe un bien inmueble en cabeza del procesado quien lo describe como de 5 pisos, mencionando que varias de sus localidades o habitaciones están arrendadas y los dineros son recibidos directamente por Luz Marina Bustamante Rodríguez. En estas condiciones si se reclaman unos alimentos y existen unos recursos colaterales, que desde

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Causa No 0181.04.70
Sentencia No 0133-2004
Procesado: Carlos Arturo Martínez García

un principio cuando el procesado rindió indagatoria, así lo señaló a la justicia, se debió como mínimo hacer una inspección judicial y verificar dicha situación que no ha sido controvertida, expresando que de acuerdo a los principios generales del derecho, este caso debe terminar en absolución, porque no se puede estructurar una sentencia adversa cuando de por medio existe un inmueble que produce unos beneficios que son controlados por la querellante, cita la sentencia C-237 de 1997 de la Corte Constitucional y la contenida en el Acta No 3 del 2006 de la Corte Suprema de Justicia. El ente instructor solicita por ende se profiera un fallo absolutorio de acuerdo a la prueba recaudada y que quede en libertad la querellante para que reclame los alimentos, aportando las pruebas y aclarando la situación que se presenta con el inmueble.

La Defensa: Inicialmente hace un bosquejo respecto a la tipicidad, a la antijuridicidad y la culpabilidad, expresando que el debate forense que se desarrolla en el juicio tiene trascendencia la de suministrar certeza, porque lo expresa la constitución en el Art. 29 y lo exige la regla del Art. 232 del ordenamiento instrumental penal. Aduce que para el caso que nos ocupa se trata de la conducta de Inasistencia Alimentaria, solicitando se profiera sentencia absolutoria a favor de su defendido pues no se puede desconocer el estado de absoluta pobreza en que vive su prohijado según lo establece el Artículo 32 numeral 7 del C.P. al encontrarse desempleado y no tener bienes de fortuna ya que no ejerce el derecho real de propiedad del inmueble ubicado en la calle 69 No 1188-20 de esta ciudad, cuyas copias de escrituras se encuentran anexadas en el expediente. Indica que dicho inmueble es rentable, que consta de 5 pisos los cuales se arriendan para su manutención, expresando que el acusado siempre ha respondido por sus hijos porque a pesar de sus condiciones económicas nunca ha dejado de velar por ellos y en ningún momento los ha desamparado a pesar que no se fijó cuota alimentaria. Manifiesta que en el evento de no comparirse sus argumentos, solicita considerar el estado de marginalidad de que trata el Art. 56 del C.P. y bajo la dicotomía penal le conceda la pena mínima debido a que mi defendido no tiene antecedentes penales.

5. RECLAMO PROBATORIO

5.1 DOCUMENTALES:

Existe como prueba fundamento de la investigación, la denuncia formulada por la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ en la que se narra las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ha venido desarrollando la conducta (fl.1), adjuntando los respectivos registros civiles de nacimiento de los menores (fls. 2-5).

5.2 TESTIMONIALES:

Ampliaciones de la correspondiente denuncia en las que la señora Bustamante, ratifica el incumplimiento a sus deberes alimentarios del señor Martínez García para con sus menores hijos (fol. 14, 104 y 105).

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Causa No 0181.04.70
Sentencia No 0133-2004
Procesado: Carlos Arturo Martínez García

Declaración rendida por la señora MIRTHA LILIANA MARTINEZ BUSTAMANTE, en su calidad de hija del afectado (fol. 16); declaración rendida por OLGA LUCIA CAÑAS (fol. 18) y declaración de SANDRA MILENA MARTINEZ BUSTAMANTE (fol. 105 y 106).

5.3 INDAGATORIA:

En su injurada el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA manifestó: *"no se fijó ninguna cuota alimentaria, lo que pasa es que yo tenía la casa donde vive ella actualmente, ... la casa es de cinco pisos y con se mantenía toda la familia (sic) .. ahora estoy desempleado"; "yo he colaborado y nunca los he desamparado, yo he colaborado, pues le deje una casa la cual produce en arriendos 435 pesos mensuales, les he comprado ropa y zapatos cuando he podido ..."* (fol. 26-28, 103 y 104).

6. CONSIDERACIONES

Llegado el momento culminante del proceso y constatada la legalidad de lo actuado, corresponde establecer el cumplimiento, o no, de los requisitos exigidos por el derecho positivo sustancial y procedimental para edificar un fallo condenatorio en contra del procesado, o en su defecto, absolutorio en favor del mismo.

El artículo 5º del Código de las penas señala que " Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable"

Y a su vez, el Art. 232 numeral 2º de la Ley 603 de 2000 consagra que, para poder dictar una sentencia condenatoria se requiere que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la conducta punible y prueba que conduzca a la certeza en torno a la responsabilidad del procesado. Veamos entonces que informan las diligencias sobre el particular.

Se le enrostra al señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA (Art. 233 del C.P.), conducta en la que, sabido es, incurre la persona que de manera injustificada se sustra total o parcialmente a la prestación alimentaria en favor de quien tiene el derecho legal de ser alimentado (ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, etc.).

Bien, está debidamente probado el nexo de consanguinidad que une a los hermanos Martínez Bustamante con el implicado, pues, a los autos obran los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 2 a 5 del paginario, los cuales informan que los prenombrados son hijos comunes del querellado y de la querellante, además, que son menores de edad.

Reposa dentro del plenario la denuncia que bajo la gravedad del juramento presentara la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ el 23 de octubre de 2002 (fl.1) y sus correspondientes ampliaciones mediante la cual pone en conocimiento de la autoridad competente la forma cómo el procesado se viene sustrayendo al cumplimiento de las obligaciones que le asisten como padre de sus hijos Sandra Milena, Carlos Alberto, Natalia Carolina y Leonardo Enrique Martínez Bustamante, al efecto indica: "(...) por

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Causa No 0181.04.70
Sentencia No 0133.2004
Procesado: Carlos Arturo Martínez García

evidente que en la actualidad el inmueble de propiedad del acusado se encuentra para el usufructo de la querellante y sus hijos, inclusive explotado económicamente por la señora Luz Marina Bustamante, pues percibe un ingreso mensual en arrendamientos de aproximadamente \$400.000 pesos, los cuales generan el apoyo económico para la manutención de los hermanos Martínez Bustamante. Debe indicarse que el sindicato afirma tanto en la etapa instructiva como en la del juicio, que en dicho inmueble tenía una empresa de tipografía, cuyas ganancias se invertían también para el sustento del hogar, pues bien, dicha circunstancia no fue desvirtuada ni por la querellante, ni por los demás testimonios allegados al plenario, tomándose evidente que al presentarse la separación de los padres de los pequeños, dicho negocio no pudo seguir siendo explotado por el querellado, oficio que muy seguramente contribuía además en el sostenimiento del hogar.

Ahora, tampoco se demostró la capacidad económica del acusado y de acuerdo a lo manifestado por este, en la actualidad se encuentra sin empleo y subsistiendo de trabajos ocasionales en papelería (situación que no fue desvirtuada dentro de la causa), es decir, no cuenta con estabilidad laboral que le permita contribuir de alguna otra forma para la manutención de sus hijos. No obstante, es claro para este juzgador que sobre el particular, si hay un ingreso mensual que se encuentra destinado para los gastos del hogar y para la manutención de los menores y que permiten afirmar que estos no se encuentran desamparados económicamente como lo ha querido hacer ver la querellante; que igualmente el acusado al no reclamar aporte alguno de las utilidades que genere la renta del inmueble referenciado deja entrever que ha destinado dichas utilidades para la manutención de sus hijos y para la subsistencia del hogar, lo que hoy por hoy, viene aconteciendo, conclusión a la que se arriba luego de escuchar los diversos testimonios recopilados (ahora, si se suscitara legalmente un divorcio entre las partes, se determinaría la partición correspondiente de bienes, lo que igualmente correspondería a otra jurisdicción).

Así las cosas, lo que se evidencia es la buena fe, y el buen actuar del acusado quien efectivamente se despojó de las utilidades de su inmueble, no reclama frutos, pues con ellos se sostienen y beneficia su familia, obrar que desvirtúa cualquier conducta con dolo que pueda causar daño o vulneración a los derechos de sus hijos, por tanto no estando probada la sustracción a la prestación de alimentos legalmente debidos que se le enrostra al acusado, la conducta deducida en el pliego de cargos resulta atípica. En consecuencia, habrá de EXONERARSE a CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA de los cargos que, por el delito de inasistencia alimentaria le formuló la Fiscalía 241 Unidad Segunda Delegada ante los Juzgados Penales Municipales el 18 de marzo de 2004.

Por lo tanto, y por encontrarse totalmente ajustadas a derecho y a la realidad procesal que informan las diligencias, se comparten las argumentaciones presentadas en el debate público por el representante de la Fiscalía y la defensa en cuanto piden la absolución del inculcado.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Causa No 0181-0470
Sentencia No 0133-2004
Procesado: Carlos Arturo Martínez García

Versión esta que queda corroborada con la suministrada tanto por la hija del querellado, Martha Liliana Martínez y por la señora Olga Lucía Cafias Ávila, declaraciones que se encuentran consignadas en precedencia, toda vez que son coincidentes en afirmar que el inmueble en donde reside hoy la querellante se encuentra destinado para arrendamientos, confirmando aun más con lo expuesto por la propia querellante, pues es clara en afirmar que percibe en cánones de arrendamiento entre \$300.000 y \$400.000 pesos.

Finalmente, se encuentra la diligencia de indagatoria rendida por el acusado CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA, en donde manifiesta que como consecuencia de su separación: *"no se fijó cuota alimentaria, lo que pasa es que yo tenía la casa donde viva ella actualmente, nosotros vivíamos en el tercer piso y el resto se arrendaba, la casa es de cinco pisos y con eso se mantenía toda la familia, además tenía una empresa de litografía y estaba ubicada en una alcoba del segundo piso y también las ganancias se invertían para el sustento, ahora estoy desempleado"*. (fl. 28-28).

Bien, antes de entrar al análisis correspondiente del recaudo probatorio obrante dentro del plenario, debe indicarse que si tal como lo afirma la querellante, la separación acaecida entre esta y el querellado obedeció a circunstancias de violencia intrafamiliar, hechos que según su dicho, ya fueron puestos en conocimiento de autoridad competente y los cuales generaron como consecuencia que el señor Martínez García debiera abandonar el hogar; debe indicarse que tales circunstancias no se estudiarán en el presente debate, y por ende, no se tendrán en cuenta para determinar si el hoy encartado se ha sustraído o no de la obligación alimentaria hacia sus descendientes a partir de la fecha en que surgió la mentada separación, pues es desde dicho lapso que la señora Luz Marina Bustamante sostiene, se ha presentado el incumplimiento alimentario para con sus hijos.

Así las cosas, ha de indicarse que dichas probanzas analizadas de manera individual, y en conjunto, fortalecen la versión del acusado en el sentido que la querellante ha venido disfrutando del inmueble en el cual reside junto con sus hijos, inmueble que de acuerdo a los testimonios oportunamente recaudados dentro del plenario, siendo el más reciente el de Sandra Milena Martínez Bustamante (recepionado en febrero del presente año en diligencia de audiencia pública) en donde afirma que dicha vivienda consta de cinco pisos, de los cuales uno de ellos se encuentra habitado por la querellante y por sus hermanos y que respecto a los otros pisos se recibe un canon de arrendamiento mensual, incluso, sostiene que ella reside en dicho inmueble junto con su compañero sentimental y sus hijas, y que igualmente suministra un pago por concepto de arrendamiento. Ahora, la querellante no desmiente dicha afirmación toda vez que en ampliación de denuncia rendida ante este estrado judicial, tal como se acotó precedentemente, indicó que percibe como pago de arrendamiento mensual entre \$300.000 y \$400.000 pesos, dinero que según lo manifestado por Milena Martínez, es utilizado para la manutención de sus hermanos.

Dichas circunstancias dejan entrever que efectivamente, tal como lo sostiene el acusado Carlos Arturo Martínez García, si no se ha sustraído de la obligación alimentaria para con sus menores hijos, por el contrario, es

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Causa No 0181.0470
Sentencia No 0133-2004
Procesador: Carlos Arturo Martínez García

7. OTRAS DETERMINACIONES

Se ordenara que una vez ejecutoriada la presente decisión, se libren las comunicaciones a que haya lugar, y previa desanotación, se archiven las diligencias de manera definitiva.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VENTISÉIS PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

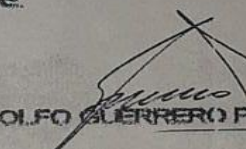
PRIMERO.- ABSOLVER DE TODA RESPONSABILIDAD al señor **CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.777.567 de Calarcá, de los cargos que le fueron formulados por la Fiscalía 241 de la Unidad segunda Delegada ante los Juzgados Penales Municipales el 18 de marzo de 2004, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO : En firme esta sentencia, librense las comunicaciones a que haya lugar y, archivense las diligencias de manera definitiva, previas las anotaciones de rigor.

Contra la presente decisión, procede el recurso de Apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


RODOLFO GUERRERO PRECIADO

Bogotá, D. C.,

En la fecha notificó personalmente de la anterior decisión a la Dra. MIREYA CUELLAR Sierra, Agente del Ministerio Público y al Delegado de la Fiscalía de la Unidad de Audiencias Públicas, Dra. Dalila Díaz Gómez. Conocida la determinación firman como aparece. Conste.

Los notificados.

El secretario,

Mario QUEVEDO AMÉZQUITA

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Bogotá, Mayo 30 de 2007

Señora
LUZ ELINA MARTINEZ
E. S. M.

Apreciada hermana:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el propósito de solicitarle me arriende el inmueble de su propiedad ubicado en la calle 69C No. 118B-22 de Engativá para mis cinco hijos hasta que cumplan la mayoría de edad, obligándome a cancelarle la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MONEDA CORRIENTE** mensualmente, por concepto de canon de arrendamiento, teniendo en cuenta que debo darle cumplimiento a la sentencia de Mayo 11 del 2007 del Juzgado 26 Penal Municipal de Bogotá.

Todo lo anterior con el único propósito de que mis hijos puedan vivir allí tranquilos.

Reiterándole mis más sinceros agradecimientos por la atención que se sirva dispensar a mi petición, me suscribo de usted muy atentamente.

Su hermano,

Carlos A. Martínez G.
CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
C.C. No. 9'777.567 de Calarcá (Quindío)
Carrera 111 No. 22J-69 Fontibón (Bogotá)
Cel. No. 3134196364

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Señora
FISCAL 87 DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 110016000023201304920 Inasistencia Alimentaria.

DEMANDANTE: Luz Marina Bustamante Rodríguez

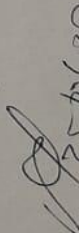
DEMANDADO: Carlos Arturo Martínez García.

Yo, CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9777.567 de Calarcá, me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos:

1. Actualmente tengo 5 hijos todos mayores de edad los cuales trabajan y no se encuentran estudiando.
2. En el momento que tuve que irme de la casa de 5 pisos, ubicada en la calle 69C No.118B-22 localidad de Engativá, por los problemas generados por mi esposa LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, según medida de protección 071-01 de la comisaria décima de familia, ella se quedó con todo el usufructo de los arriendos hasta la fecha para que con estos ingresos alimentara los hijos y les diera educación.
3. Debo manifestar que por esta misma causa La señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ ya me había demandado motivo por el cual fui absuelto por el Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Bogotá D.C., el 11 de mayo de 2007 según sentencia No. 013307, de la cual adjunto fotocopia.
4. Actualmente tengo 60 años de edad y tengo problemas delicados de salud como los señalan los certificados médicos que relaciono a continuación.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Sentencia No. 013307 del 11-05-2007 Juzgado 26 Penal Municipal de Bogotá.
2. Carta de 30-05-2007 dirigida a mi hermana LUZ ELINA MARTINEZ (Propietaria actual) para pedirle que arriende la casa para que vivan mis 5 hijos hasta que cumplan la mayoría de edad.



Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

la denuncia materia de este proceso que hoy nos ocupa, ya fue tema debatido y con la sentencia absolutoria que invoco se verifica que ya es cosa juzgada y no podría sobre el mismo hecho y con las mismas fechas aducidas, hoy pretender que se investigue de nuevo a mi representado pues podría existir una violación al debido proceso y en especial al principio del non bis in idem, quedando así la señora denunciante sin legitimidad para denunciar nuevamente sobre un hecho que ya cuenta con una decisión que ya esta debidamente ejecutoriada, por lo cual no le asiste razón en su peticitorio al indicar que su inconformidad es por el presunto incumplimiento desde diciembre de 2000 a junio de 2007 y mas aun cuando en mismo fiscal instructor solicita la absolución por no estar incurso dicho incumplimiento en el entendido que el señor MARTINEZ le dejo a la madre de sus hijos y denunciante un inmueble de habitación de 5 pisos rentable, no solo para proporcionarles la vivienda en uno de los pisos, sino adicionalmente para que ella misma a través del usufructo del mismo pudiera cubrir con el restante de dichos alimentos a sus hijos con los cuales aun existiera la obligación.

4. En el año 2013 se radica nuevamente por parte de la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ denuncia contra el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ por presunta conducta de inasistencia alimentaria de diciembre de 2000 a mayo de 2007, para lo cual el día 18 de abril del presente año, mi representado radica memorial ante su despacho a fin de argumentar que dicha situación no es cierta y presentar elementos materiales probatorios que le dan sustento a su manifestación y que deben ser valorados para lo que corresponde por parte de su despacho.

5. El día 21 de abril de 2016 la fiscalía numero 87 realiza citación a interrogatorio al señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA, conforme a lo previsto en los artículos 282 y 283 del Código del Procedimiento Penal, donde se le informa que debe presentarse en compañía de abogado, momento en el cual fui designado como su se Defensor Publico.

6. Por lo anteriormente expuesto debo manifestarle señor Fiscal que mi defendido no se ha sustraído a sus obligaciones como padre de sus hijos, él ha compensado los alimentos debidos hasta el tiempo de su obligación legal con cada uno de sus 5 hijos, mediante el suministro de la vivienda para todos e incluso para sus familias, con el pago de arrendamiento del inmueble ubicado en la **Calle 69 C No 118 B 22** (nomenclatura actual) Barrio La Faena Engativa por el que paga el arriendo de toda la casa a la actual propietaria señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA, casa en la que la denunciante vivió durante casi 10 años con su pareja o compañero permanente señor LUIS FERNANDO URREA AYA en uno de los apartamentos, misma que en la actualidad vive hay con su hijo CARLOS ALBERTO se 23 años y esporádicamente con LEONARDO MARTINEZ quien cuenta con 19 años de edad y actualmente se encuentra prestando el servicio militar en el Ejercito; sino que adicional a ello los otros 3 hijos de los señores CARLOS Y LUZ, también viven hay en apartamentos diferentes con sus respectivas familias siendo pagado el arriendo de todo el inmueble por don CARLOS, inmueble del que además se lucra aun la denunciante por concepto de sub arriendos que percibe incluso sin ser de su propiedad el mismo, motivo por el cual no se advierte dicha sustracción de la obligación y mas cuando ya todos son mayores de edad pero aun así el sigue suministrándoles vivienda para su subsistencia sin ser ya su obligación.

7. De otra parte, le solicito se tenga en cuenta señor Fiscal y en el evento que usted considere previo análisis de la conducta, que mi representado pueda estar incurso en la sustracción, que la condición de salud del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA, es bastante critica ya que le fue diagnosticada hace como 4 o 5 años la patología de EPOC "ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA", por lo que permanentemente refiere tos escasa, expectoración escasa, sibilancia ausente y por lo tanto esta obligado a portar su bala de oxígeno, lo que le ha dejado como consecuencia que por la severidad de su lesión no le sea posible realizar una actividad laboral

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

3. Historia clínica No.9777567 de fecha 02-03-2015 Hospital Universitario de La Samaritana de Girardot.
4. Formula de fecha 16-09-2015 Hospital Universitario de La Samaritana de Girardot.
5. Orden de hospitalización E.S.E Hospital San Rafael de Girardot.
6. Autorización de servicios 270010000238915 de fecha 17-02-2015.
7. Impresión diagnóstica – Hospital Universitario de La Samaritana de fecha 09-04-2013.
8. Medida de protección No. 071-01 de la Comisaria Décima de Familia, toda vez que la señora Bustamante no me permitía ingresar a mi casa.

Espero que esta documentación sea vital para su información dentro de este proceso y se tenga en cuenta que mi esposa LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ me está demandando 2 veces por el mismo caso.

Mi dirección para notificaciones es calle 23 H Bis No. 102-08 (Fontibón) teléfono 3134196364.

De la señora Fiscal muy atentamente,

Carlos A. Martinez G.
CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
C.C. No. 9'777.567 de Calarcá

Anexo: 23 folios.

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Bogotá, D.C.

Señores
INSTITUTO DESARROLLO URBANO
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización
Ciudad

ASUNTO: Levantamiento de inscripción de gravamen

Respetados señores:

De manera atenta, solicito sea levantada la inscripción del gravamen que figura en el Certificado de tradición y libertad del predio ubicado en:

Dirección del Inmueble: Calle 69C N 118B-22

Matrícula Inmobiliaria No.: 050001302982

Chip: AAACI40WN80

Para tal fin, anexo fotocopia de la factura cancelada No. 010687101
y/o fotocopia del Paz y Salvo del predio en mención. 010698820

Atentamente,

Luz Elena Martínez G.
Documento: 245756780
Dirección correspondencia: Of. Veracruz MB #23 Celarcó
Teléfono: 3127302927 Quendó
Calle 23 Hbis N° 102-08
b/Fontibon

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL
PAGO POR CUOTAS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Desarrollo Urbano
NIT. 899 999 081-6

ACUERDO 180 DE 2005
FASE I

Fecha: 01-ABR-2015
Cuenta de cobro No.: 015687161

CON TU CONTRIBUCIÓN (BOGOTÁ GANA)

Para pagar en Audiotexto y Cuentas Electrónicas

1. Información Básica

Dirección unidad predial: CL 69C 118B 22
Dirección de correspondencia: CL 69C 118B 22
Nombre propietario o poseedor: CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA

Código interno IDU: 603342959
Chip: AAAC140WNBDR
Matrícula inmobiliaria: 50C-1332882

2. Tasas de interés aplicadas en la liquidación de la deuda (EA y MV)

	EA	MV
Intereses de financiación	5.00%	0.41%
Intereses de mora	28.82%	2.13%

3. Estado actual de la deuda

Pago	No. Cuotas pagadas	Cuotas pendientes
7	0	7

Cuotas en mora: 49
Fecha último pago: —
Valor último pago: \$0

Valor contribución: \$75.681
Total deuda: \$154.400

Saldo en mora: \$75.681
Mora desde: 27-ABR-2014

4. Opciones de pago

Concepto	A. Pago por cuotas	B. Pago total
Capital	\$0	\$75.681
Intereses financiación	\$0	\$980
Intereses en mora	\$0	\$177.835
Ajustes IVA	\$0	\$4
Total a pagar	\$0	\$154.400
Pague hasta	29-ABR-2015	29-ABR-2015

Importante: Lea la información al respaldo.

00-CC-002-08

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: VoZAACCOXD1AC0

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 69C 118B 22
Matrícula Inmobiliaria: 050C01302002
Cédula Catastral: 69 118B BIS 23
CHIP: AAA0140WNBR
Fecha de expedición: 24-04-2015
Fecha de Vencimiento: 24-05-2015

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a favor de la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 959169

DOMIDU11721:cmrodng1/CMRODRIG1 CMRODRIG1 ABR-24-15 13:19:59



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6-27 Primer Piso

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Certificación Catastral

Radicación No.: 797214
Fecha: 15/06/2017
Pagina: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 952 de 2005 (septiembre) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA	C	24575620	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	836	28/05/2004	CALARCA QUINDIO	02	050C01302882

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 69C 118B 22 - Código postal: 111031

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
CL 69C 118B 20

Dirección(es) anterior(es):
CL 69 118B 20 FECHA:18/03/2004
CL 69 118B 20 FECHA:06/10/2004

Código de sector catastral: 005666 98 04 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 69 118B BIS 23

CHIP: AAA0140WNB

Número Predial Nal: 110010156106600980004000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
55.00	224.50

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 86,298,000.00	2017
2	\$ 92,537,000.00	2016
3	\$ 95,577,000.00	2015
4	\$ 83,678,000.00	2014
5	\$ 68,580,000.00	2013
6	\$ 63,884,000.00	2012
7	\$ 67,315,000.00	2011
8	\$ 47,076,000.00	2010
9	\$ 38,953,000.00	2009

La inscripción en Catastro del territorio: Distrito de Bogotá, en Santa Ana Victoria que tenga una (inscripción a una persona), Resolución No. 0707011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Usario: E1E8BB138521 (www.catastrobogota.gov.co). Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 234 7600 Ext 3600.

EXPEDIDA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente código: E1E8BB138521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

346431 153564 1/2 01357719417

AÑO GRAVABLE 2016

Formulario sugerido del **Impuesto predial unificado** Formulario No. 2016201011610794193 No. de referencia del recaudo **16010999097** **201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA04-0WNBR** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050C01302882** 3. CÉDULA CATASTRAL **69 118B BIS 23**

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 69C 118B 22**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M²) **55** 6. CONSTRUCCIÓN (M²) **224.5** 7. TARIFA **6** 8. AJUSTE **89,000** 9. EXENCIÓN **0**

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA** 11. IDENTIFICACIÓN CC **24575620**

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 69C 118B 22** 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO

	Hasta	15/ABR/2016	Hasta	01/JUL/2016
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA				
14. AUTOAVALUO (Base gravable)	AA	92,537,000		92,537,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	466,000		466,000
16. SANCIONES	VS	0		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS				
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	279,000		279,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	187,000		187,000
G. SALDO A CARGO				
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	187,000		187,000
H. PAGO				
20. VALOR A PAGAR	VP	187,000		187,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	19,000		0
22. INTERES DE MORA	IM	0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22) Engatillado	TP	168,000		187,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá ☐ SI ☒ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐				
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	19,000		19,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	187,000		206,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT) Valor Total: 168,000.00 2144 Impuestos Distritales

SELO

CONTRIBUYENTE

Banco de Bogotá
801-OFICINA REGISTRA
14 ABR 2016
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

AÑO GRAVABLE
2017

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda
17013992720

401

Factura
Número: 2017201041638849611

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP: AAA01404NBR	2. DIRECCIÓN: CL 69C 118B 22	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01302882
4. TIPO: CC	5. No. IDENTIFICACIÓN: 24575620	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN: LUZ ELINA MARTÍNEZ GARCÍA
7. CALIDAD: PROPIETARIO	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 69C 118B 22	9. MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALÚO CATASTRAL: 26.298.000	12. DESTINO HACENDARIO: 8. RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	13. TARIFA: 3	14. % EXENCIÓN: 0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO: 259.000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL: \$1.000	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO: 198.000	

D. PAGO

DESCRIPCIÓN	HASTA: 07/04/2017 (Sólo voluntario)	HASTA: 16/06/2017 (Sólo voluntario)
18. VALOR A PAGAR	198.000	198.000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	20.000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	0	0
21. TOTAL A PAGAR	178.000	198.000
22. PAGO VOLUNTARIO	20.000	20.000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	198.000	218.000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA: 07/04/2017 (Sólo voluntario)

HASTA: 16/06/2017 (Sólo voluntario)

H. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA: 07/04/2017 (Sólo voluntario)

HASTA: 16/06/2017 (Sólo voluntario)

CONTRIBUYENTE

RECIBIDO CON PAGO

OP. CADE ENGATIVA

14 JUN. 2017

\$ 198.000

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Nº. [] Por \$ 500.000 5 de JUNIO del 2007 Recibí(mos) de CARLOS MARTINEZ la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. Por concepto de ARRENDAMIENTO. Atto(s) S.S., Luis	Nº. [] Por \$ 500.000 5 de JULIO del 2007 Recibí(mos) de CARLOS MARTINEZ la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. Por concepto de ARRENDAMIENTO. Atto(s) S.S., Luis
Nº. [] Por \$ 500.000 5 de AGOSTO del 2007 Recibí(mos) de CARLOS MARTINEZ la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. Por concepto de ARRENDAMIENTO. Atto(s) S.S., Luis	Nº. [] Por \$ 500.000 5 de SEPTIEMBRE del 2007 Recibí(mos) de CARLOS MARTINEZ la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. Por concepto de ARRENDAMIENTO. Atto(s) S.S., Luis
Nº. [] Por \$ 500.000 5 de OCTUBRE del 2007 Recibí(mos) de CARLOS MARTINEZ la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. Por concepto de ARRENDAMIENTO. Atto(s) S.S., Luis	Nº. [] Por \$ 500.000 5 de NOVIEMBRE del 2007 Recibí(mos) de CARLOS MARTINEZ la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. Por concepto de ARRENDAMIENTO. Atto(s) S.S., Luis
Nº. [] Por \$ 400.000 5 de DICIEMBRE del 2007 Recibí(mos) de CARLOS MARTINEZ la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. Por concepto de ARRENDAMIENTO. Atto(s) S.S., Luis	Nº. [] Por \$ 450.000 5 de ENERO del 2008 Recibí(mos) de CARLOS MARTINEZ la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. Por concepto de ARRENDAMIENTO. Atto(s) S.S., Luis

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

Recibí(mos) de <u>5 de FEBRERO del 2008</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>QUINIENTOS CINCUENTA</u> <u>MIL PESOS M/CTE.</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.D., <u>Luis</u>	Recibí(mos) de <u>5 de MARZO del 2008</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>COMIDOCIENTOS CINCUENTA</u> <u>MIL PESOS M/CTE.</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.D., <u>Luis</u>
No. <u> </u> Por \$ <u>550000</u> Recibí(mos) de <u>5 de ABRIL del 2008</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>QUINIENTOS CINCUENTA</u> <u>MIL PESOS M/CTE.</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.D., <u>Luis</u>	No. <u> </u> Por \$ <u>380000</u> Recibí(mos) de <u>5 de MAYO del 2008</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>TRESCIENTOS CINCUENTA</u> <u>MIL PESOS M/CTE.</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.D., <u>Luis</u>
No. <u> </u> Por \$ <u>400000</u> Recibí(mos) de <u>5 de JUNIO del 2008</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>CUATROCIENTOS MIL</u> <u>PESOS M/CTE.</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.D., <u>Luis</u>	No. <u> </u> Por \$ <u>420000</u> Recibí(mos) de <u>5 de JULIO del 2008</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>CUATROCIENTOS VEINTE</u> <u>MIL PESOS M/CTE.</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.D., <u>Luis</u>
No. <u> </u> Por \$ <u>370000</u> Recibí(mos) de <u>5 de AGOSTO del 2008</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>TRESCIENTOS SETENTA</u> <u>MIL PESOS M/CTE.</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.D., <u>Luis</u>	No. <u> </u> Por \$ <u>600000</u> Recibí(mos) de <u>5 de SEPTIEMBRE del 2008</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>SEISCIENTOS MIL PESOS</u> <u>M/CTE.</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.D., <u>Luis</u>
No. <u> </u> Por \$ <u>570000</u> Recibí(mos) de <u>5 de OCTUBRE del 2008</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>QUINIENTOS SETENTA</u> <u>MIL PESOS M/CTE.</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.D., <u>Luis</u>	No. <u> </u> Por \$ <u>400000</u> Recibí(mos) de <u>5 de DICIEMBRE del 2008</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>CUATROCIENTOS MIL</u> <u>PESOS M/CTE.</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.D., <u>Luis</u>

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

No. [] Por \$ <u>600.000</u> Recibí(mos) de <u>5 de FEBRERO del 2009</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>SEISCIENTOS MIL PESOS</u> <u>M/CTE</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.S., <u>[Firma]</u>	No. [] Por \$ <u>580.000</u> Recibí(mos) de <u>5 de MARZO del 2009</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>QUINIENTOS OCHENTA</u> <u>MIL PESOS M/CTE.</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.S., <u>[Firma]</u>
No. [] Por \$ <u>630.000</u> Recibí(mos) de <u>5 de ABRIL del 2009</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>SEISCIENTOS TREINTA</u> <u>MIL PESOS M/CTE</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.S., <u>[Firma]</u>	No. [] Por \$ <u>500.000</u> Recibí(mos) de <u>5 de MAYO del 2009</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>QUINIENTOS MIL PESOS</u> <u>M/CTE</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.S., <u>[Firma]</u>
No. [] Por \$ <u>400.000</u> Recibí(mos) de <u>5 de JUNIO del 2009</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>CUATROCIENTOS MIL</u> <u>PESOS M/CTE</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.S., <u>[Firma]</u>	No. [] Por \$ <u>360.000</u> Recibí(mos) de <u>5 de JULIO del 2009</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>TRESCIENTOS SESENTA</u> <u>MIL PESOS M/CTE</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.S., <u>[Firma]</u>
No. [] Por \$ <u>420.000</u> Recibí(mos) de <u>5 de AGOSTO del 2009</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>CUATROCIENTOS VEINTE</u> <u>MIL PESOS M/CTE.</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.S., <u>[Firma]</u>	No. [] Por \$ <u>380.000</u> Recibí(mos) de <u>5 de SEPTIEMBRE del 2009</u> <u>CARLOS MARTINEZ</u> la suma de <u>TRESCIENTOS OCHENTA</u> <u>MIL PESOS M/CTE.</u> Por concepto de <u>ARRENDAMIENTO</u> Atto(s) S.S., <u>[Firma]</u>

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada



Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada



Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada



Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

No. Por \$ 20.000=- Fecha, 5 DICIEMBRE/2012 Recibí de: CARLOS MARTINEZ La suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. Por concepto de: ARRENDAMIENTO. Recibí, <i>Luiz</i>	No. Por \$ 280.000 Fecha, 5 ENERO/2013 Recibí de: CARLOS MARTINEZ La suma de: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. Por concepto de: ARRENDAMIENTO. Recibí, <i>Luiz</i>
No. Por \$ 200.000=- Fecha, 5 FEBRERO/2013 Recibí de: CARLOS MARTINEZ La suma de: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. Por concepto de: ARRENDAMIENTO. Recibí, <i>Luiz</i>	No. Por \$ 230.000 Fecha, 5 MARZO/2013 Recibí de: CARLOS MARTINEZ La suma de: DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. Por concepto de: ARRENDAMIENTO. Recibí, <i>Luiz</i>
No. Por \$ 200.000=- Fecha, 5 ABRIL/2013 Recibí de: CARLOS MARTINEZ La suma de: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. Por concepto de: ARRENDAMIENTO. Recibí, <i>Luiz</i>	No. Por \$ 210.000 Fecha, 5 MAYO/2013 Recibí de: CARLOS MARTINEZ La suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. Por concepto de: ARRENDAMIENTO. Recibí, <i>Luiz</i>
No. Por \$ 250.000 Fecha, 5 JUNIO/2013 Recibí de: CARLOS MARTINEZ La suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. Por concepto de: ARRENDAMIENTO. Recibí, <i>Luiz</i>	No. Por \$ 270.000 Fecha, 5 JULIO/2013 Recibí de: CARLOS MARTINEZ La suma de: DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. Por concepto de: ARRENDAMIENTO. Recibí, <i>Luiz</i>
No. Por \$ 210.000 Fecha, 5 AGOSTO/2013 Recibí de: CARLOS MARTINEZ La suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. Por concepto de: ARRENDAMIENTO. Recibí, <i>Luiz</i>	No. Por \$ 240.000=- Fecha, 5 SEPTIEMBRE/2013 Recibí de: CARLOS MARTINEZ La suma de: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. Por concepto de: ARRENDAMIENTO. Recibí, <i>Luiz</i>
No. Por \$ 260.000 Fecha, 5 OCTUBRE/2013 Recibí de: CARLOS MARTINEZ La suma de: DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. Por concepto de: ARRENDAMIENTO. Recibí, <i>Luiz</i>	No. Por \$ 220.000=- Fecha, 5 NOVIEMBRE/2013 Recibí de: CARLOS MARTINEZ La suma de: DOSCIENTOS VEINTI MIL PESOS M/CTE. Por concepto de: ARRENDAMIENTO. Recibí, <i>Luiz</i>

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

The image shows four handwritten receipts (recibos) arranged in a 2x2 grid. Each receipt is for a value of 500,000 and is issued by Carlos Arturo Martínez García. The receipts are dated as follows:

- Top-left: 07/02/2015
- Top-right: 08/02/2014
- Bottom-left: 10/04/2015
- Bottom-right: 03/09/2014

Each receipt is signed by the issuer, Carlos Arturo Martínez García, and includes the phrase "Por concepto de: arrendamiento" (For concept of: rental).

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210823155946863822

Nro Matrícula: 50C-1302882

Página 1 TURNO: 2021-538613

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 01:27:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 10-08-1992 RADICACIÓN: 1992-43030 CON: SIN INFORMACION DE: 02-07-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0140WNBRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 23. MANZANA 26. CON UNA EXTENSION SUPERFICIA APROXIMADA DE: 55.00 MTS. 2 LOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.6531 DEL 23-06-92 NOTARIA 27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

BURGOS SUAREZ FLORENTINO ADQUIRIO POR COMPRA A BURGOS COY ALBERTO SEGUN ESC. 4670 DE 27-09-72 NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-00-81469. ESTE ADQUIRIO A TITULO ONEROSO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON MARIA FRANCISCA PULIDO DE BURGOS POR COMPRA A ARCADIO BURGOS COY POR ESC.2931 DE 25-07-66 NOTARIA 7. DE BOGOTA -

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL. 69C 118B 22 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 23 MANZANA 26

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1302859

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-07-1992 Radicación: 43030

Doc: ESCRITURA 6531 del 23-06-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SAR MIENTO MELO JORGE ENRIQUE

X 44207

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-02-1995 Radicación: 1995-8603

Doc: ESCRITURA 19313 del 30-12-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA B.268627 AV.M.E.\$5.093.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210823155946863822

Nro Matrícula: 50C-1302882

Pagina 2 TURNO: 2021-538613

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 01:27:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SARMIENTO MELO JORGE ENRIQUE

CC# 44207

A: MARTINEZ GARCIA CARLOS ARTURO

CC# 9777567 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-03-2002 Radicación: 2002-22512

Doc: OFICIO 509 del 19-03-2002 JUZGADO 35 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL # 02-0046

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES JUAN GABRIEL

A: MARTINEZ CARLOS A. (SIC).

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-06-2004 Radicación: 2004-50012

Doc: OFICIO 2880 del 10-11-2003 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.02-0046

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES JUAN GABRIEL

A: MARTINEZ GARCIA CARLOS ARTURO

CC# 9777567 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-06-2004 Radicación: 2004-50014

Doc: ESCRITURA 836 del 28-05-2004 NOTARIA 2 de CALARCA QUINDIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GARCIA CARLOS ARTURO

CC# 9777567

A: MARTINEZ GARCIA LUZ ELINA

CC# 24575620 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94866

Doc: OFICIO 5660678361 del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210823155946863822

Nro Matricula: 50C-1302882

Pagina 3 TURNO: 2021-538613

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 01:27:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-2014 Radicación: 2014-23137

Doc: OFICIO 495 del 27-02-2014 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTAMANTE RODRIGUEZ LUZ MARINA

A: MARTINEZ GARCIA LUZ MARINA

INDETERMINADAS.

Y DEMAS PERSONAS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-05-2015 Radicación: 2015-38096

Doc: OFICIO 5660688281 del 30-04-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 398 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-05-2015 Radicación: 2015-38097

Doc: OFICIO 5660688271 del 30-04-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-08-2015 Radicación: 2015-70312

Doc: OFICIO 1732 del 11-06-2015 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION OFICIO 495 DEL 27-02-2014, EN EL SENTIDO DE PRACISAR QUE SE TRATA DE UN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA, 2014-9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria



MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
Abogada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210823155946863822

Nro Matrícula: 50C-1302882

Pagina 5 TURNO: 2021-538613

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 01:27:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-538613

FECHA: 23-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Celular 321-3560789 Correo electrónico: marbin_10@hotmail.com

Dirección: Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 235 Manzana 2

Parque Central Bavaria